

tipo, asumida por el Banco o la Asociación con cualquier tercero, con acuerdo del Prestatario. -----

(ii) El Garante no ha cumplido con el pago del capital o interés o cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) conforme al Contrato de Garantía; o (B) conforme a cualquier otro contrato celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) conforme a cualquier contrato celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo, asumida por el Banco o la Asociación con cualquier tercero, con acuerdo del Garante. -----

(b) Incumplimiento de obligaciones contractuales -----

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido con alguna de las obligaciones emergentes del Contrato Legal del cual es parte, o de cualquier Contrato de Derivados. -----

(ii) La Entidad de Implementación del Proyecto no ha cumplido con alguna de las obligaciones del Contrato del Proyecto. -----

(c) Fraude y corrupción. En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otro beneficiario de los recursos del Préstamo) se ha visto involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercidas o colusivas, con relación al uso de los recursos del Préstamo, sin que el Garante, o el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otro beneficiario) haya adoptado oportunamente acciones apropiadas que resulten satisfactorias para el Banco para combatir esas practicas ante su ocurrencia. -----

(d) Suspensión cruzada. El Banco o la Asociación ha suspendido, en todo o en parte, el derecho de una Parte del Préstamo a realizar retiros conforme a cualquier contrato celebrado con el Banco o con la Asociación, debido a su incumplimiento con alguna de las obligaciones del mencionado contrato o cualquier otro contrato celebrado con el Banco. -----

(e) Situación extraordinaria. -----

(i) Como resultado de los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha del Contrato de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable llevar a cabo el Proyecto, o impide que una Parte del Préstamo o la Entidad de Implementación del Proyecto pueda cumplir con sus obligaciones emergentes del Contrato Legal del cual es parte. -----

M.E.yF.P.

16

(ii) Ha surgido una situación extraordinaria, a raíz de la cual cualquier retiro posterior, conforme al Préstamo, sería contrario a las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Contrato del Banco. -----

(f) Evento previo a la fecha de vigencia. El Banco ha determinado, luego de la Fecha de Vigencia, que con anterioridad a esa fecha, pero con posterioridad a la fecha del Contrato de Préstamo, ha ocurrido un hecho que hubiese facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiese estado en vigencia en la fecha en la cual tuvo lugar ese hecho. -----

(g) Declaración falsa. Una declaración hecha por una Parte del Préstamo en los Contratos Legales o cualquier Contrato de Derivados, o cualquier declaración provista por una Parte del Préstamo al Banco, con relación al otorgamiento del préstamo o la ejecución de una transacción conforme a un Contrato de Derivados, resulta ser incorrecta en su aspecto material. -----

(h) Co-financiación. Ocurre cualquiera de los hechos descriptos a continuación, respecto a cualquier financiación especificada en el Contrato de Préstamo a ser provisto para el Proyecto ("Co-financiación") por parte del financista (que no sea el Banco o la Asociación) ("Co-financista"): -----

(i) Si en el Contrato de Préstamo se especifica una fecha de entrada en vigencia del contrato celebrado con el Co-financista que provee la Co-financiación ("Contrato de Co-financiación"), y el Contrato de Co-financiación no entra en vigencia en esa fecha, o en cualquier otra fecha posterior que haya determinado el Banco previa notificación a las Partes del Préstamo ("Vencimiento de la Co-financiación"); siempre y cuando no se apliquen las disposiciones de este inciso si las Partes del Préstamo establecen, para satisfacción del Banco, la disponibilidad de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes, conforme a los términos y condiciones consistentes con las obligaciones de las Partes del Préstamo conforme a los Contratos Legales. -----

(ii) Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los recursos de la Co-financiación ha sido suspendido, cancelado o terminado, en todo o en parte, conforme a los términos del Contrato de Co-financiación; o (B) la Co-financiación se ha tornado vencida y pagadera previo a su vencimiento acordado. -----

(iii) El inciso (ii) de este párrafo no se aplicara si las Partes del Préstamo establecen, para satisfacción del Banco, que: (A) esa suspensión, cancelación, terminación o vencimiento adelantado no ha sido causado por el incumplimiento del beneficiario de la Co-financiación de alguna de sus obligaciones emergentes del Contrato de Co-

M.E.yF.P.

16

112
578

financiación; y (B) existen fondos suficientes disponibles para el Proyecto provenientes de otras fuentes, conforme a los términos y condiciones consistentes con las obligaciones de las Partes del Préstamo, conforme a los Contratos Legales. -----

(i) Cesión de obligaciones; disposición de activos. El Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto), sin el consentimiento del Banco: (i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones emergentes de los Contratos Legales; o (ii) ha vendido, alquilado, transferido, cedido o dispuesto de otro modo cualquiera de las propiedades o activos total o parcialmente financiados con los recursos del Préstamo, siempre y cuando las disposiciones de este párrafo no se apliquen a las transacciones efectuadas durante el curso ordinario de negocios que, en opinión del Banco: (A) no afecten material o adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad) de cumplir con sus obligaciones emergentes de los Contratos Legales, o de lograr los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten material o adversamente la condición u operación financiera del Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad pertinente). -----

(j) Membresía. El País Miembro: (i) ha sido suspendido de la membresía o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional. -----

(k) Condición del Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto. -----

(i) Cualquier cambio material adverso en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según su declaración, que tuviera lugar con anterioridad a la Fecha de Vigencia. -----

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha tornado incapaz de abonar sus deudas a su vencimiento, o se ha iniciado alguna acción o procedimiento por parte del Prestatario o terceros, a raíz del cual los activos del Prestatario serán o podrían ser distribuidos entre sus acreedores. -----

(iii) Se ha iniciado alguna acción para la disolución, cesamiento o suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto). -----

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte

M.E.V.F.P.

16

XXXX ABAT

del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que la que prevalecía a la fecha del Contrato de Préstamo. -----

(v) En opinión del Banco, el carácter legal, titularidad o control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto) ha cambiado de aquel que prevalecía a la fecha de los Contratos Legales, lo cual afecta material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad pertinente) de cumplir con sus obligaciones emergentes de los Contratos Legales, o de lograr los objetivos del Proyecto. -----

(l) Descalificación. El Banco o la Asociación ha descalificado al Prestatario (que no sea el País Miembro) o a la Entidad de Implementación del Proyecto por no reunir las condiciones para recibir los recursos de los préstamos otorgados por el Banco o los créditos otorgados por la Asociación, o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como resultado de haber determinado que el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto se ha visto involucrada en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusivas relacionadas con el uso de los recursos de un préstamo otorgado por el Banco o crédito otorgado por la Asociación. -----

(m) Evento adicional. Ha ocurrido cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los fines de esta Sección ("Evento Adicional de Suspensión"). -----

Sección 7.03 – Cancelación por parte del Banco -----

Si ocurriese alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección, respecto a algún monto del Saldo del Préstamo no Retirado, el Banco, previa notificación a las Partes del Préstamo, podrá terminar el derecho del Prestatario de realizar retiros respecto a dicho monto. Luego de cursar dicha notificación, ese monto será cancelado. -----

(a) Suspensión. El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no Retirado durante un periodo continuo de treinta días. -----

(b) Montos no requeridos. En cualquier momento, el Banco determina, luego de consultar con el Prestatario, que un monto del Saldo del Préstamo no Retirado no será requerido para financiar los Gastos Elegibles. -----

(c) Fraude y corrupción. En cualquier momento, el Banco determina, respecto a cualquier monto de los recursos del Préstamo, que los representantes del Garante o el

M.E.Y.F.P.

16

580

Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (u otro beneficiario de los recursos del Préstamo) se han visto involucrados en practicas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusivas, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto (u otro beneficiario de los recursos del Préstamo) haya adoptado oportunamente acciones apropiadas , satisfactorias para el Banco, para combatir la ocurrencia de dichas practicas. -----

(d) Contratación y/o adquisición errónea. En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la celebración de algún contrato que fuera a ser financiado con los recursos del Préstamo no cumple con los procedimientos establecidos o referidos en los Contratos Legales; y (ii) establece el monto de gastos, conforme a dicho contrato, que hubiese sido elegible para ser financiado con los recursos del Préstamo. -----

(e) Fecha de cierre. Luego de la Fecha de Cierre, permanece un Saldo del Préstamo no Retirado. -----

(f) Cancelación de garantía. El Banco recibe una notificación por parte del Garante, conforme a la Sección 7.05, respecto al monto del Préstamo. -----

Sección 7.04 – Montos sujetos a un Compromiso Especial no afectado por la cancelación o suspensión del Banco -----

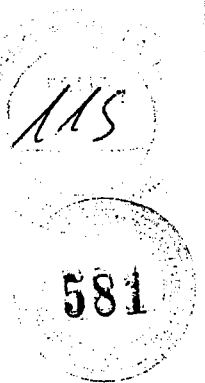
Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco será aplicada a los montos del Préstamo sujetos a algún Compromiso Especial, con excepción de lo expresamente previsto en el Compromiso Especial. -----

Sección 7.05 – Cancelación de garantía -----

Si el Prestatario no hubiere cumplido con algún Pago del Préstamo requerido (que no sea resultado de algún acto u omisión de actuar por parte del Garante) y dicho pago fuera realizado por el Garante, el Garante podrá, luego de consultar con el Banco, y previa notificación al Banco y el Prestatario, terminar sus obligaciones emergentes del Contrato de Garantía, respecto a algún monto del Saldo del Préstamo no Retirado a la fecha de recepción de la mencionada notificación por parte del Banco; siempre y cuando dicho monto no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Luego de que el Banco haya recibido la mencionada notificación, esas obligaciones respecto a dicho monto terminarán. -----

Sección 7.06 – Eventos de aceleración -----

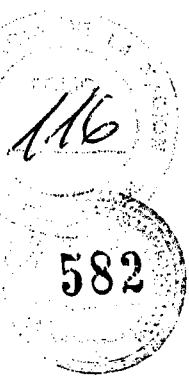
Si ocurriese y continuara ocurriendo alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección, durante el período especificado (si hubiera alguno), en cualquier momento subsiguiente durante la continuación del hecho, el Banco podrá,



M.E.Y.F.P.
16

M.E.Y.F.P.
16

previa notificación a las Partes del Préstamo, declarar todo o parte del Saldo del Préstamo Retirado a la fecha de dicha notificación, vencido y pagadero inmediatamente junto con cualquier otro Pago del Préstamo vencido conforme al Contrato Legal o estas Condiciones Generales. Luego de esa declaración, el mencionado Saldo del Préstamo Retirado y los Pagos del Préstamo se tornarán inmediatamente vencidos y pagaderos. ---



(a) Incumplimiento de pago. Una Parte del Préstamo ha incumplido con el pago de algún monto adeudado al Banco o la Asociación: (i) conforme a algún Contrato Legal; o (ii) conforme a algún otro contrato celebrado entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) conforme a algún contrato celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un contrato celebrado entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que imposibilitaran al Garante poder cumplir con sus obligaciones emergentes del Contrato de Garantía); o (iv) como consecuencia de alguna garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo, asumida por el Banco o la Asociación con algún tercero, con acuerdo de la Parte del Préstamo; y dicho incumplimiento continúa, en cada caso, durante un período de treinta días. -----

(b) Incumplimiento de una obligación contractual. -----

(i) Una Parte del Préstamo ha incumplido con alguna obligación emergente del Contrato Legal del cual es parte, o de cualquier Contrato de Derivados, y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de sesenta (60) días luego de que el Banco haya cursado la notificación pertinente sobre ese incumplimiento a las Partes del Préstamo. -----

(ii) La Entidad de Implementación del Proyecto ha incumplido con alguna obligación emergente del Contrato del Proyecto, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días luego de que el Banco haya cursado la notificación pertinente sobre ese incumplimiento a la Entidad de Implementación del Proyecto y las Partes del Préstamo. -----

(c) Co-financiación. Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de esa Sección. -----

(d) Cesión de obligaciones; disposición de activos. Ha tenido lugar cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.-----

(e) Condición del Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el inciso (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02. -----

16

8

(f) Evento adicional. Ha ocurrido cualquiera de los eventos especificados en el Contrato de Préstamo a los fines de esta Sección, y continua durante el periodo, si hubiera alguno, establecido en el Contrato de Préstamo ("Evento Adicional de Aceleración").---

Sección 7.07 – Aceleración durante un Período de Conversión -----

Si el Contrato de Préstamo previera Conversiones, y si alguna notificación de aceleración, conforme a la Sección 7.06, fuera cursada durante el Período de Conversión para cualquier Conversión: (a) el Prestatario deberá abonar una comisión de transacción respecto a cualquier terminación temprana de la Conversión, según el monto y la tasa anunciada oportunamente por el Banco que estuviera en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario deberá abonar cualquier Monto No Liquidado adeudado por su parte respecto a cualquier terminación temprana de una Conversión, o el Banco deberá abonar cualquier Monto No Liquidado adeudado por su parte respecto a cualquier terminación temprana de una Conversión (luego de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario conforme al Contrato Legal), de acuerdo con las Pautas de Conversión. -----

Sección 7.08 – Vigencia de las disposiciones luego de una cancelación, suspensión o aceleración -----

Sin perjuicio de cualquier cancelación, suspensión o aceleración, conforme a este Artículo, todas las disposiciones de los Contratos Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto específicamente en estas Condiciones Generales. -----

ARTICULO VIII – DEMANDA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; ARBITRAJE -----

Sección 8.01 – Demanda de cumplimiento contractual -----

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo, conforme a los Contratos Legales, serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones, sin perjuicio de la ley de alguna subdivisión estatal o política de los mismos que pudiera obrar en contrario. Ni el Banco ni ninguna Parte del Préstamo estará facultada en ningún procedimiento, conforme a este Artículo, a alegar que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Contratos Legales es inválida o no exigible debido a alguna disposición del Contrato del Banco. -----

Sección 8.02 – Obligaciones del Garante -----

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante, conforme al Contrato de Garantía, no serán desestimadas excepto por cumplimiento, y luego solo en la medida de dicho cumplimiento. Esas obligaciones no requerirán ninguna notificación



A.E.Y.F.P.

10

previa, demanda o acción contra el Prestatario o ninguna notificación previa o demanda al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Esas obligaciones no se verán impedidas por ninguna de las siguientes circunstancias: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) cualquier afirmación, falta de afirmación, o demora en afirmar cualquier derecho, poder o recurso contra el Prestatario o respecto a cualquier garantía para el Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contemplada en sus términos y condiciones; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto del requerimiento de alguna ley del País Miembro. -----

118



Sección 8.03 – Falta de ejercicio de derechos -----

Ninguna demora en ejercer u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso ejercitable por alguna de las Partes de un Contrato Legal ante cualquier incumplimiento, impedirá el ejercicio posterior de dicho derecho, poder o recurso, ni será interpretado como una renuncia a los mismos, ni una aquiescencia en dicho incumplimiento. Ninguna acción de esa Parte respecto a un incumplimiento, o ninguna aquiescencia en ningún caso de incumplimiento, afectará ni impedirá el ejercicio de ningún derecho, poder o recurso de dicha Parte, respecto a cualquier otro incumplimiento posterior. -----

Sección 8.04 – Arbitraje -----

(a) Cualquier controversia entre las partes de un Contrato de Préstamo o las partes de un Contrato de Garantía, y cualquier reclamo presentado por alguna de esas partes, emergente de un Contrato de Préstamo o Contrato de Garantía, que no pudiera ser resuelto mediante el acuerdo entre las partes, será sometido a arbitraje ante un tribunal arbitral, según se dispone a continuación (“Tribunal Arbitral”). -----

(b) Las partes del arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro lado. -----

(c) El Tribunal Arbitral consistirá en tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por las Partes del Préstamo o, si éstas no llegaran a un acuerdo respecto a dicha designación, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro (“Árbitro Decisorio”) será designado de común acuerdo entre las partes o, si éstas no llegaran a un consenso respecto a dicha designación, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, ante la falta de designación por parte de dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si cualquiera de las partes no designara a un árbitro, el árbitro faltante será

A.E.yF.P.
16

8

designado por el Arbitro Decisorio. En caso de que alguno de los árbitros designados, de acuerdo con esta Sección, renunciara, falleciera o se tornara incapaz de actuar, se nombrará a un árbitro sucesorio, de la misma manera prescripta en esta Sección para la designación del árbitro original; dicho sucesor tendrá los mismos derechos y obligaciones que el árbitro original. -----

(d) El procedimiento arbitral, conforme a esta Sección, podrá ser iniciado luego de que la parte solicitante del proceso notifique a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración estableciendo la naturaleza de la controversia o reclamo a ser sometido a arbitraje, la naturaleza de la reparación buscada y el nombre del árbitro designado por la parte que inicie el procedimiento. Dentro de los treinta días posteriores a dicha notificación, la otra parte deberá notificar a la parte que haya iniciado el procedimiento arbitral, el nombre del árbitro designado por dicha otra parte. -----

(e) Si, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación del procedimiento arbitral, las partes no llegaran a un acuerdo respecto a la designación de un árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del mismo según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección. -----

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro decisorio. De allí en más, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo desempeñará sus funciones. -----


(g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas con su competencia y, sujeto a las disposiciones de esta Sección, y salvo que fuera de otro modo convenido entre las partes, determinará el procedimiento de las mismas. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de votos. -----

(h) El Tribunal Arbitral llevará a cabo una audiencia justa con todas las partes, y pronunciará su laudo por escrito. Dicha sentencia arbitral podrá ser dictada en rebeldía. Una sentencia arbitral firmada por la mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Una copia firmada del laudo será transmitida a cada una de las partes del proceso. El laudo arbitral pronunciado de acuerdo con las disposiciones de esta Sección será definitivo y vinculante para todas las partes del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía. Cada una de las partes deberá cumplir con el laudo dictado por el Tribunal Arbitral, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección. -----

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y las demás personas requeridas para conducir el procedimiento arbitral. Si las partes no acordaran dicha remuneración antes de que el Tribunal Arbitral llegue a un acuerdo, este último fijará

M.E.yF.P.

16


Capital Federal

ese monto en la medida que resulte razonable dadas las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante deberán costear sus propios gastos emergentes del procedimiento arbitral. Los costos del Tribunal Arbitral serán divididos e igualmente soportados por el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro lado. Cualquier cuestión concerniente a la división de gastos del Tribunal Arbitral o el procedimiento de pago de dicho gastos será determinada por el Tribunal Arbitral. -----

(j) Las disposiciones de arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para la transacción de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, o de cualquier otro reclamo que pudiera ser presentado por cualquiera de dichas partes en contra de la otra parte, emergente de esos Contratos Legales. -----

(k) Si, dentro de los treinta días posteriores a la entrega de la copia del laudo a todas las partes del proceso, la decisión arbitral no hubiese sido cumplida, cualquiera de las partes podrá: (i) registrar la sentencia en los libros del tribunal o iniciar un procedimiento contra la parte incumplidora a fin de ejecutar la sentencia arbitral en cualquier tribunal competente; (ii) exigir el cumplimiento de la sentencia arbitral por ejecución; o (iii) adoptar cualquier otro recurso contra la parte incumplidora para exigir el cumplimiento del laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, esta Sección no autorizará ningún registro de sentencia ni ejecución de la sentencia arbitral contra el País Miembro, salvo que dicho procedimiento estuviera de otro modo disponible fuera de las disposiciones de esta Sección. -----

(l) La notificación de cualquier acto judicial o procesal relacionado con esta Sección, o en conexión a cualquier procedimiento de ejecución de sentencia arbitral conforme a esta Sección, será llevada a cabo de la manera prevista en la Sección 10.01. Las partes del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía renuncian a cualquier otro requerimiento para la notificación de actos judiciales o procesales. -----

ARTICULO IX – VIGENCIA; TERMINACION -----

Sección 9.01 – Condiciones de vigencia de los contratos legales -----

Los Contratos Legales no entrarán en vigencia hasta que el Banco haya sido provisto de pruebas satisfactorias respecto al cumplimiento de las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección. -----

(a) La ejecución y entrega de cada Contrato Legal a favor de la Parte del Préstamo o la Entidad de Implementación del Proyecto han sido

A.E.yF.P.

16

121
debidamente autorizadas o ratificadas mediante todas las acciones gubernamentales o corporativas necesarias.-----

(b) Si fuera requerido por el Banco, la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad de Implementación del Proyecto, según fuera manifestado o garantizado al Banco a la fecha de los Contratos Legales, no ha sufrido ningún cambio material adverso con posterioridad a dicha fecha. -----

(c) Se ha cumplido con cada una de las demás condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo, como condición de vigencia ("Condición Adicional de Vigencia"). -----



Sección 9.02 – Opiniones legales o certificados -----

Como parte de las pruebas a ser suministradas conforme a la Sección 9.01, se deberá proveer al Banco una opinión u opiniones de asesoramiento que resulten satisfactorias y aceptables para el Banco o, si este lo requiriese, un certificado que le resulte satisfactorio, emitido por un funcionario competente del País Miembro, certificando los siguientes puntos: -----

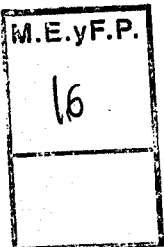
(a) a favor de cada Parte del Préstamo o la Entidad de Implementación del Proyecto, que el Contrato Legal del cual son parte ha sido debidamente autorizado o ratificado, ejecutado y entregado a dicha parte, y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos y condiciones; y -----

(b) cada uno de los demás asuntos especificados en el Contrato de Préstamo, o aquellos razonablemente requeridos por el Banco, con relación a los Contratos Legales a los fines de esta Sección ("Asunto Legal Adicional"). -----

Sección 9.03 – Fecha de vigencia -----

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden de otro modo, los Contratos Legales entrarán en vigencia en la fecha en la cual el Banco despache a las Partes del Préstamo y la Entidad de Implementación del Proyecto la notificación de su aceptación de las pruebas requeridas, conforme a la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia"). -----

(b) Si, con anterioridad a la Fecha de Vigencia, ocurriese cualquier hecho que facultara al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiese entrado en vigencia, o el Banco determinara que existe una situación extraordinaria, conforme a la Sección 3.08 (a), el Banco podrá posponer el despacho de la notificación



referida en el párrafo (a) de esta Sección hasta que ese hecho (o hechos) o situación haya dejado de existir. -----

122

Sección 9.04 – Terminación de los Contratos Legales por no haber entrado en vigencia -----

Los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes emergentes de los mismos, terminarán si los Contratos Legales no han entrado en vigencia a la fecha (“Vencimiento de la Fecha de Vigencia”) especificada en el Contrato de Préstamo a los fines de esta Sección, a menos que el Banco, luego de considerar las razones de la demora, establece un Vencimiento de la Fecha de Vigencia posterior, a los fines de esta Sección. El Banco deberá notificar prontamente a las Partes del Préstamo y la Entidad de Implementación del Proyecto dicho Vencimiento de la Fecha de Vigencia posterior. -



Sección 9.05 – Terminación de los Contratos Legales por pago completo -----

Los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes emergentes de los mismos terminarán al completar el pago total del Saldo del Préstamo Retirado y todos los demás Pagos del Préstamo vencidos. -----

ARTICULO X – DISPOSICIONES VARIAS -----

Sección 10.01 – Notificaciones y solicitudes -----

Cualquier notificación o solicitud que fuera requerida o permitida conforme a algún Contrato Legal, o cualquier otro contrato celebrado entre las partes contemplado en el Contrato Legal, deberá ser por escrito. Salvo que se disponga de otro modo en la Sección 9.03 (a), se considerará que la notificación o solicitud ha sido debidamente cursada o realizada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telex o facsímile (o, si fuera permitido en algún Contrato Legal, por otros medios económicos), a la parte a la cual esté dirigida, en el domicilio especificado en el Contrato Legal o en cualquier otro domicilio que hubiese sido designado por dicha parte destinataria, previa notificación a la parte que remita la notificación o solicitud. Las entregas realizadas por transmisión facsímile también deberán ser confirmadas por correo. -----

M.E.yF.P.
16

Sección 10.02 – Acción a favor de las Partes del Préstamo y la Entidad de Implementación del Proyecto -----

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Contrato Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad de Implementación del Proyecto en el Contrato del Proyecto), a los fines de esta Sección, o cualquier persona autorizada por escrito por el representante para dicho propósito, podrá llevar a cabo todas las acciones que fueran requeridas o

Handwritten signature and some illegible text.

123

permitidas conforme a ese Contrato Legal, y formalizar todos los documentos que fueran requeridos o permitidos conforme a ese Contrato Legal, en representación de la Parte del Préstamo (o la Entidad de Implementación del Proyecto, según corresponda). -----

- (b) El representante designado por la Parte del Préstamo o la persona autorizada por dicho representante podrá acordar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato Legal a favor de la Parte del Préstamo a la cual representa, mediante instrumento escrito formalizado por ese representante o persona autorizada, siempre y cuando, en opinión de dicho representante, la modificación o ampliación resulte razonable en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo conforme a los Contratos Legales. El Banco podrá aceptar la ejecución, por parte de dicho representante o persona autorizada, del instrumento modificatorio o ampliatorio como prueba concluyente de la opinión del representante. -----

Sección 10.03 – Prueba de autoridad -----

Las Partes del Préstamo y la Entidad de Implementación del Proyecto deberán proveer al Banco: (a) pruebas suficientes de la autoridad de la persona o personas que, en su representación, llevarán a cabo cualquier acción o formalizaran cualquier documento que fuera requerido o permitido conforme al Contrato Legal del cual son parte; y (b) la firma autenticada de cada una de esas personas. -----

Sección 10.04 – Copias de contrato -----

Cada Contrato Legal podrá ser celebrado en varias copias, cada una de las cuales será considerada como original. -----

APENDICE – DEFINICIONES -----

- 1- “Condición Adicional de Vigencia” se refiere a cualquier condición de vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los fines de la Sección 9.01 (c). -----
- 2- “Evento Adicional de Aceleración” se refiere a cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los fines de la Sección 7.06 (f). -----
- 3- “Evento Adicional de Suspensión” se refiere a cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los fines de la Sección 7.02 (m). -----
- 4- “Asunto Legal Adicional” significa cualquier asunto especificado en el Contrato de Préstamo o solicitado por el Banco con relación a los Contratos Legales, a los fines de la Sección 9.02 (b). -----

M.E.yF.P.

16

124

- 5- "Moneda Aprobada" significa, en el caso de una Conversión de Moneda, cualquier moneda que fuera aprobada por el Banco que, luego de la Conversión, se transformara en la Moneda del Préstamo. -----
- 6- "Tribunal Arbitral" se refiere al tribunal arbitral establecido en la Sección 8.04.--
- 7- "Activos" incluyen propiedades, ingresos y reclamos de cualquier tipo. -----
- 8- "Asociación" se refiere a la Asociación Internacional de Desarrollo. -----
- 9- "Banco" se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. -----
- 10- "Domicilio del Banco" se refiere al domicilio del Banco especificado en los Contratos Legales a los fines de la Sección 10.01. -----
- 11- "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la cual se le otorga el préstamo. -----
- 12- "Domicilio del Prestatario" se refiere al domicilio del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo, a los fines de la Sección 10.01.-----
- 13- "Representante del Prestatario" se refiere al representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo, a los fines de la Sección 10.02. -----
- 14- "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha posterior que el Banco pudiera establecer, previa notificación a las Partes del Préstamo), luego de la cual el Banco, previa notificación a las Partes del Préstamo, podrá terminar el derecho del Prestatario de retirar de la Cuenta del Préstamo. -----
- 15- "Co-financista" significa el financista (que no sea el Banco o la Asociación) referido en la Sección 7.02 (h) que provee la Co-financiación. Si el Contrato de Préstamo especificara más de un financista, el "Co-financista" se referirá a cada uno de los financistas por separado. -----
- 16- "Co-financiación" significa la financiación referida en la Sección 7.02 (h) y la especificada en el Contrato de Préstamo celebrado o a ser celebrado para el Proyecto por parte del Co-financista. Si el Contrato de Préstamo especificara más de una financiación, entonces el término "Co-financiación" se referirá a cada una de las financiaciones por separado. -----
- 17- "Contrato de Co-financiación" se refiere al contrato referido en la Sección 7.02 (h) que prevea la Co-financiación. -----
- 18- "Vencimiento de la Co-financiación" se refiere a la fecha referida en la Sección 7.02 (h) (i) y la especificada en el Contrato de Préstamo, a partir de la cual el Contrato de Co-financiación entrará en vigencia. Si el Contrato de Préstamo



M.E.Y.F.P.
16

8

125

especificara más de una fecha, el término "Vencimiento de la Co-financiación" se referirá a cada fecha por separado. -----

19- "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de todo o alguna parte del Préstamo, que hayan sido solicitadas por el Prestatario y aceptadas por el Banco: (a) una Conversión de la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope o Banda de Interés sobre la Tasa Variable; según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo. --

591

20- "Fecha de Conversión" significa, en el caso de una Conversión, la Fecha de Pago (o, en el caso de una Conversión de Moneda de algún monto del Saldo del Préstamo No Retirado, cualquier otra fecha que fuera determinada por el Banco), en la cual la Conversión entre en vigencia, según lo especificado en las Pautas de Conversión. -----

21- "Pautas de Conversión" se refieren, en el caso de una Conversión, a las "Pautas de Conversión de los Términos del Préstamo" que fueran emitidas oportunamente por el Banco, y que estuvieran en vigencia en el momento de la Conversión. -----

22- "Período de Conversión" significa, en el caso de una Conversión, el periodo que abarque desde la Fecha de Conversión hasta el ultimo día del Periodo de Interés en el cual finalice la Conversión conforme a sus términos; siempre y cuando, con el único propósito de permitir el pago final del interés y capital, conforme a la Conversión de Moneda a ser realizada en la Moneda Aprobada, dicho periodo finalice en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de ese Periodo de Interés final aplicable. -----

23- "Contraparte" significa la parte con la cual el Banco lleve a cabo una transacción de derivados, con el fin de efectuar una Conversión. -----

M.E.yF.P.
16

24- "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un País" se refiere a la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.-----

25- "Conversión de Moneda" se refiere al cambio de la Moneda del Préstamo, de todo o parte del monto del Saldo del Préstamo no Retirado o el Saldo del Préstamo Retirado, a una Moneda Aprobada. -----

26- "Transacción de Compensación de Moneda" significa, en el caso de una Conversión, una o más transacciones de intercambio de moneda llevadas a cabo

8

por el Banco con una contraparte, en la Fecha de Ejecución y de acuerdo con las Pautas de Conversión, con relación a la Conversión de Moneda.-----

126

27- "Período de Interés por Mora" significa, en el caso de cualquier monto vencido y pendiente de pago del Saldo del Préstamo Retirado, cada Período de Interés durante el cual el monto vencido continúe impago; siempre y cuando, el primer Período de Interés por Mora comience el día 31 siguiente a la fecha de vencimiento de dicho monto, y finalice en la fecha en la cual se haya abonado la totalidad del monto adeudado. -----



28- "Tasa de Interés por Mora" significa, para cada Período de Interés por Mora: ---

(a) respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado al cual se aplique la Tasa de Interés por Mora y por el cual el interés resulte pagadero a la Tasa Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés por Mora: la Tasa Variable por Mora más la mitad del uno por ciento (0,5%); y -----

(b) respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado al cual se aplique la Tasa de Interés por Mora y por el cual el interés resulte pagadero a la Tasa Fija inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés por Mora: la LIBOR por mora más la mitad del uno por ciento (0,5%). -----

29 - "LIBOR por mora" se refiere a la tasa LIBOR para el Período de Interés relevante; se entiende que, para el Período de Interés por Mora inicial, la LIBOR por mora será equivalente a la LIBOR para el Período de Interés en el cual el monto referido en la Sección 3.02 (d) se torne vencido y pagadero por primera vez. -----

30- "Tasa Variable por Mora" se refiere a la Tasa de Interés Variable para el Período de Interés relevante; se entiende que, para el Período de Interés por Mora inicial, la Tasa Variable por Mora será equivalente a la Tasa Variable para el Período de Interés en el cual el monto referido en la Sección 3.02 (d) se torne vencido y pagadero por primera vez. -----

M.E.Y.F.P.
16

31- "Contrato de Derivados" se refiere a cualquier contrato de derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo, con el fin de documentar y confirmar una o más transacciones de derivados entre el Banco y esa Parte del Préstamo. El "Contrato de Derivados" podrá ser enmendado oportunamente, e incluye todos sus adjuntos, anexos y contratos complementarios. -----

32- "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante el Período de Interés.-----

33- "Dólar", "\$" y "US\$" significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. -----

34- "Fecha de Vigencia" se refiere a la fecha en la cual los Contratos Legales entran en vigencia conforme a la Sección 9.03 (a). -----

35- "Vencimiento de Vigencia" se refiere a la fecha referida en la Sección 9.04 a partir de la cual los Contratos Legales terminarán, si no han entrado en vigencia como se prevé en esa Sección. -----

36- "Gasto Elegible" se refiere a un gasto cuyo pago cumpla con los requerimientos de la Sección 2.05 y que sea consecuentemente elegible para ser financiado con los recursos del Préstamo. -----

37- "Euro", "€" y "EUR" se refieren a la moneda legal de los estados miembro de la Unión Europea que adoptan esa moneda única, de acuerdo con el Tratado que establece la Comunidad Europea, según lo enmendado por el Tratado sobre la Unión Europea. -----

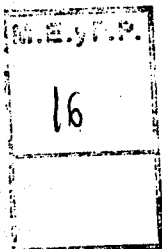
38- "Fecha de Ejecución" significa, en el caso de una Conversión, la fecha en la cual el Banco ha llevado a cabo todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según lo razonablemente determinado por el Banco. -----

39- "Deuda Externa" significa cualquier deuda que sea o se torne pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro. -----

40- "Centro Financiero" significa: (a) para una Moneda distinta al Euro, el centro financiero principal para la Moneda relevante; y (b) para el Euro, el centro financiero principal de cualquiera de los estados miembro de la Unión Europea que adoptan el Euro. -----

41- "Estados Financieros" se refiere a los estados financieros que deben ser mantenidos para el Proyecto, según lo dispuesto en la Sección 5.09. -----

42- "Tasa Fija" significa: -----
(a) en el caso de una Conversión de la Tasa de Interés Variable, una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al cual se aplique la Conversión, equivalente a:
(i) la tasa de interés que refleje la tasa fija pagadera por el Banco conforme a la Transacción de Compensación de Intereses relacionada con la Conversión (ajustada, de acuerdo con las Pautas de Conversión, para la diferencia, si hubiera alguna, entre la Tasa Variable y la tasa de interés variable a cobrar por el Banco conforme a la Transacción de Compensación de Intereses); o (ii) si fuera determinado por el Banco, de acuerdo con las Pautas de Conversión, la Tasa de Pantalla; y -----



128

(b) en el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Préstamo que fuera a devengar un interés a una tasa fija durante el Período de Conversión, una tasa de interés fija aplicable a dicho monto equivalente a: (i) la tasa de interés que refleje la tasa de interés fija pagadera por el Banco conforme a la Transacción de Compensación de Moneda relacionada con la Conversión de Moneda; o (ii) si fuera determinado por el Banco, de acuerdo con las Pautas de Conversión, el componente de la tasa de interés de la Tasa de Pantalla. -----



43- "Margen Fijo" se refiere al margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo inicial que esté en vigencia a las 12:01 a.m., horario de Washington D.C., un día calendario anterior a la fecha del Contrato de Préstamo, siempre y cuando: (a) con el fin de determinar la Tasa de Interés por Mora, conforme a la Sección 3.02 (d), que resulte aplicable a un monto del Saldo del Préstamo Retirado sobre el cual se aplique un interés a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" signifique el margen fijo del Banco en vigencia a las 12:01 a.m., horario de Washington D.C., un día calendario anterior a la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) con el fin de fijar el Margen Variable, conforme a la Sección 4.02, el "Margen Fijo" signifique el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo en vigencia a las 12:01 a.m., horario de Washington D.C., en la fecha de Conversión; y (c) en el caso de una Conversión de Moneda de todo o algún monto del Saldo del Préstamo no Retirado, conforme a la Sección 4.04 (a), el Margen Fijo sea ajustado en la Fecha de Ejecución de la manera especificada en las Pautas de Conversión. -----

44- "Gasto Extranjero" significa un gasto en la Moneda de cualquier otro país que no sea el País Miembro, para la adquisición de bienes, obras y servicios provistos desde el territorio de cualquier otro país que no sea el País Miembro. -----

45- "Comisión Inicial" se refiere a la comisión especificada en el Contrato de Préstamo para los fines de la Sección 3.01. -----

46- "Contrato de Garantía" se refiere al contrato entre el País Miembro y el Banco que provea una garantía del Préstamo; dicho contrato puede ser enmendado oportunamente. El "Contrato de Garantía" incluye estas Condiciones Generales en la medida que se apliquen al Contrato de Garantía, y todos los apéndices, adjuntos y contratos complementarios del Contrato de Garantía. -----

47- "Garante" se refiere al País Miembro que sea parte del Contrato de Garantía. ---

M.E.yF.P.
16

X

120

48- "Domicilio del Garante" significa el domicilio del Garante especificado en el Contrato de Garantía, a los fines de la Sección 10.01. -----

49- "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato del Préstamo, a los fines de la Sección 10.02. -----

50- "Incurrimiento de deuda" incluye la asunción o garantía de la deuda y cualquier renovación, extensión o modificación de los términos de la deuda, o de la asunción o garantía de la deuda. -----

595

51- "Transacción de Compensación de Intereses" significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más transacciones de intercambio de tasa de interés efectuadas por el Banco con la Contraparte en la Fecha de Ejecución y de acuerdo con las Pautas de Conversión, con relación a la Conversión de la Tasa de Interés. -----

52- "Período de Interés" se refiere al período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo, hasta - sin excluir - la primera Fecha de Pago que tuviera lugar de allí en adelante (sin excluir la misma); y luego del período inicial, cada período desde e incluyendo la Fecha de Pago, hasta - sin excluir - la próxima Fecha de Pago siguiente. -----

53- "Tope de Tasa de Interés" significa un techo que establece un límite superior para la Tasa Variable. -----

54- "Banda de Tasa de Interés" se refiere a una combinación de un techo y un piso que establecen un límite superior e inferior para la Tasa Variable. -----

55- "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o parte del monto del Saldo del Préstamo Retirado, de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa. -----

M.E.yP.P.
16

56- "Contrato Legal" significa cualquier Contrato Legal, Contrato de Garantía o Contrato del Proyecto. El termino "Contratos Legales" se refiere colectivamente a todos esos contratos. -----

57- "LIBOR" se refiere, respecto a cualquier Período de Interés, a la tasa interbancaria ofrecida para depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como porcentaje anual, que aparece en la Página Telerate Pertinente, a las 11:00 a.m. hora de Londres, en la Fecha de Ajuste de la LIBOR para el mencionado Período de Interés. Si esa tasa no apareciera en la Página Telerate Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina central de Londres de cada uno de los cuatro bancos más importantes, que proporcione una cotización de la tasa que ofrece para

J

depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, a banco líderes en el mercado interbancario londinense, a las 11:00 a.m. aproximadamente, hora de Londres, en la Fecha de Ajuste de la LIBOR para el mencionado Período de Interés. Si se proporcionaran al menos dos de esas cotizaciones, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionaran menos de dos cotizaciones, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos líderes seleccionados por el Banco, en el Centro Financiero Relevante, a las 11:00 a.m. aproximadamente en el Centro Financiero, en la Fecha de Ajuste de la LIBOR para el Período de Interés, para préstamos en la Moneda del Préstamo a bancos líderes, por un período de seis meses. Si menos de dos bancos seleccionados cotizaran dichas tasas, la LIBOR para el Período de Interés será equivalente a la LIBOR que estuviera en vigencia para el Período de Interés inmediatamente precedente.-----

130



58- "Fecha de Ajuste de la LIBOR" significa:-----

(a) respecto a cualquier Moneda de Préstamo que no sea el Euro, el día dos que corresponde a los Días Bancarios Londinenses antes del primer día del Período de Interés relevante (o: (i) en el caso del Período de Interés inicial, el día dos que corresponde a los Días Bancarios Londinenses antes del primer o quinceavo día del mes en el cual se suscriba el Contrato de Préstamo - cualquier día que inmediatamente preceda la fecha del Contrato de Préstamo; siempre que la fecha del Contrato de Préstamo tuviera lugar el primer o quinceavo día de ese mes, la Fecha de Ajuste de la LIBOR será el día dos que corresponde a los Días Bancarios Londinenses antes de la fecha del Contrato de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Moneda de Conversión de un monto del Saldo del Préstamo no Retirado a cualquier Moneda Aprobada que no sea el Euro, tuviera lugar en otro día distinto al Día de Pago, la Fecha de Ajuste de la LIBOR inicial para la Moneda Aprobada será el día dos que corresponde a los Días Bancarios Londinenses antes del primer o quinceavo día del mes en el cual tuviera lugar la Fecha de conversión - cualquier día que inmediatamente preceda la Fecha de Conversión; siempre que la Fecha de Conversión tuviera lugar el primer o quinceavo día de ese mes, la Fecha de Ajuste de la LIBOR para una Moneda Aprobada será el día dos que corresponde a los Días Bancarios Londinenses previos a la Fecha de Conversión);-----

M.E.yF.P.
16

(b) para el Euro, el día dos que corresponde a los Días Señalados para Colocaciones antes del primer día del Período de Interés relevante (o: (i) en el caso del Período de Interés inicial, el día dos que corresponde a los Días Señalados para Colocaciones antes del primer o quinceavo día del mes en el cual se suscriba el Contrato de Préstamo, cualquier día que inmediatamente preceda la fecha del Contrato de Préstamo; siempre que la fecha del Contrato de Préstamo tenga lugar el primer o quinceavo día de ese mes, la Fecha de Ajuste de la LIBOR será el día dos que corresponde a los Días Señalados para Colocaciones previo a la fecha del Contrato de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Moneda de Conversión de un monto del Saldo del Préstamo no Retirado a Euros tuviera lugar en un día distinto a la Fecha de Pago, la Fecha de Ajuste de la LIBOR inicial para la Moneda Aprobada será el día dos que corresponde a los Días Señalados para Colocaciones antes del primer o quinceavo día del mes en el cual tenga lugar la Conversión, cualquier día inmediatamente precedente a la Fecha de Conversión; siempre que la Fecha de Conversión tenga lugar el primer o quinceavo día de ese mes, la Fecha de Ajuste de la LIBOR para la Moneda Aprobada será el día dos que corresponde a los Días Señalados para Colocaciones antes de la Fecha de Conversión); y -----

(c) sin perjuicio de las disposiciones de los incisos (a) y (b) de este párrafo, si, para una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determinara que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Ajuste de la LIBOR es en una fecha distinta a la establecida en dichos incisos, la Fecha de Ajuste de la LIBOR será la fecha que fuera especificada en las Pautas de Conversión. -----

59- "Gravamen" incluye hipotecas, prendas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier tipo. -----

60- "Préstamo" se refiere al préstamo previsto en el Contrato de Préstamo. -----

61- "Cuenta del Préstamo" se refiere a la cuenta abierta por el Banco en sus libros, a nombre del Prestatario, en la cual será acreditado el monto del Préstamo. -----

62- "Contrato de Préstamo" se refiere al contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario que otorga el Préstamo; dicho contrato podrá ser enmendado oportunamente. El termino "Contrato de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales, en la medida que fueran aplicables al Contrato de Préstamo, y todos los apéndices, adjuntos y contratos complementarios al Contrato de Préstamo. -----

63- "Moneda del Préstamo" se refiere a la Moneda en la cual se denomina el Préstamo; siempre que el Contrato de Préstamo prevea Conversiones, el termino "Moneda del

I.E.yF.P.

16

132

Préstamo” se referirá a la Moneda en la cual el Préstamo sea denominado oportunamente. Si el Préstamo fuera denominado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo” se referirá a cada una de esas Monedas por separado. -----

64- “Parte del Préstamo” se refiere al Prestatario o el Garante. “Partes del Préstamo” se refiere, colectivamente, al Prestatario y el Garante.-----

65- “Pago del Préstamo” se refiere a cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco, conforme a los Contratos Legales o a estas Condiciones Generales, incluyendo (sin estar limitado a ello) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, intereses, comisión inicial, Tasa de Interés por Mora (si hubiere alguna), cualquier prima de pago anticipado, comisión de transacción para una Conversión o terminación temprana de una Conversión, cualquier prima pagadera a raíz del establecimiento de un Tope o Banda de Tasa de Interés, y cualquier Monto No Liquidado pagadero por el Prestatario. -----

598

66- “Gasto Local” se refiere a un gasto: (a) en la moneda del País Miembro; o (b) para bienes, obras y servicios provistos en el territorio del País Miembro; sin embargo, si la Moneda del País Miembro fuera igual a la moneda del país desde donde se proveen los bienes, obras y servicios, el gasto en dicha Moneda para esos bienes, obras y servicios será considerado un Gasto Extranjero. -----

67- “Día Bancario Londinense” se refiere a cualquier día en el cual los bancos comerciales se encuentren abiertos para las operaciones comerciales generales (incluyendo operaciones de divisas y depósitos en moneda extranjera) en Londres. -----

68- “Fecha de Fijación de Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés próximo siguiente al Período de Interés en el cual se retire el Monto Desembolsado. -----

69- “País Miembro” se refiere al miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante. -

70- “Fecha de Pago” se refiere a cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que tenga lugar en o luego de la fecha del Contrato de Préstamo en la cual resulte pagadero el interés. -----

71- “Fecha de Pago de Capital” se refiere a cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo, en la cual todo o alguna parte del monto de capital del Préstamo resulte pagadero. -----

72- “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo por el cual se otorga el Préstamo; dicha descripción podrá ser enmendada oportunamente mediante contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario. -----

M.E.yF.P.

16

133

73- "Contrato del Proyecto" se refiere al contrato celebrado entre el Banco y la Entidad de Implementación del Proyecto con relación a la implementación de todo o parte del Proyecto; dicho contrato podrá ser enmendado oportunamente. El término "Contrato del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales, en la medida que resulten aplicables al Contrato del Proyecto, y todos los apéndices, adjuntos y contratos complementarios al Contrato del Proyecto. -----

599

74- "Entidad de Implementación del Proyecto" se refiere la entidad legal (que no sea el Prestatario o el Garante) responsable de la implementación de todo o parte del Proyecto, la cual es parte del Contrato del Proyecto. Si el Banco celebrara un Contrato de Proyecto con mas de una entidad, el termino "Entidad de Implementación del Proyecto" se referirá a cada una de esas entidades por separado. -----

75- "Domicilio de la Entidad de Implementación del Proyecto" se refiere al domicilio de la Entidad de Implementación del Proyecto especificado en el Contrato del Proyecto a los fines de la Sección 10.01. -----

76- "Representante de la Entidad de Implementación del Proyecto" se refiere al representante de la Entidad de Implementación del Proyecto especificado en el Contrato del Proyecto a los fines de la Sección 10.02 (a). -----

77- "Adelanto para la Preparación del Proyecto" se refiere al adelanto para la preparación del Proyecto referido en el Contrato de Préstamo y reembolsable de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.07 (a). -----

78- "Reporte del Proyecto" se refiere a cada reporte sobre el Proyecto que fuera a ser preparado y provisto al Banco, conforme a las disposiciones de la Sección 5.08 (b).-----

79- "Activos Públicos" se refiere a los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que fuera propiedad, estuviera bajo el control y fuera operada por cuenta y a beneficio del País Miembro o cualquiera de las mencionadas subdivisiones, incluyendo el oro y las divisas mantenidas por cualquier institución que cumpla funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro. -----

80- "Pagina Telerate Pertinente" se refiere a la pagina de divulgación asignada en el Dow Jones Telerate Service (Servicio Telerate del Dow Jones) como la página para divulgar la tasa LIBOR para depósitos en la Moneda del Préstamo (o cualquier otra página que pudiera llegar a reemplazar a dicha página para ofrecer ese servicio, o cualquier otro servicio que pudiera ser seleccionado por el Banco como vendedor de

M.E.yF.P.
16

8

información, con el fin de divulgar tasas de intereses o precios comparables con la LIBOR). -----

134

81- "Parte Respectiva del Proyecto" se refiere, respecto al Prestatario y cualquier Entidad de Implementación del Proyecto", la parte del Proyecto especificada en los Contratos Legales que fuera a ser llevada a cabo por los mismos. -----

82- "Tasa de Pantalla" significa: -----

a) con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, de Tasa Variable a Tasa Fija, la tasa de interés fija determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución, sobre la base de la mencionada Tasa Variable y las tasas de mercado divulgadas por los vendedores de información establecidos que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones de reembolso del monto del Préstamo al cual se aplique dicha Conversión; -----



(b) con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, de Tasa Fija a Tasa Variable, la tasa de interés variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución, sobre la base de la mencionada Tasa Fija y las tasas de mercado divulgadas por los vendedores de información establecidos que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones de reembolso del monto del Préstamo al cual se aplique dicha Conversión;-----

(c) con respecto a una Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo No Retirado, la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Aprobada determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución, sobre la base de las tasas de cambio del mercado divulgadas por los vendedores de información establecidos;-----

A.E.F.P.
16

(d) con respecto a una Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo Retirado: (i) la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de las tasas de cambio del mercado divulgadas por los vendedores de información establecidos; y (ii) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (cualquiera que resulte aplicable a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de acuerdo con las Pautas de Conversión, sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y las tasas del mercado divulgadas por los vendedores de información establecidos que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones de reembolso del monto del Préstamo al cual se aplique la Conversión; y -----

8

135

(e) con respecto a la terminación temprana de una Conversión, cada una de las tasas aplicadas por el Banco con el fin de calcular el Monto No liquidado en la fecha de tal terminación temprana, de acuerdo con las Pautas de Conversión, sobre la base de las tasas de mercado divulgadas por lo vendedores de información establecidos que reflejen el Período de Conversión remanente, el monto de la Moneda y las disposiciones de reembolso del monto del Préstamo al cual se apliquen la mencionada Conversión y terminación temprana. -----



83- "Compromiso Especial" se refiere a cualquier compromiso especial que haya sido celebrado o que fuera a ser celebrado por parte del Banco, conforme a las disposiciones de la Sección 2.02. -----

84- "Día Señalado para Colocaciones" significa cualquier día en el cual el Sistema Electrónico Transeuropeo Express de Liquidación Bruta en Tiempo Real se encuentre abierto para la colocación de Euros. -----

85- "Impuestos" incluye impuestos, gravámenes, comisiones y derechos de cualquier naturaleza, ya sea en vigencia en la fecha de los Contratos Legales o aplicados con posterioridad a esa fecha. -----

86- "Arbitro Decisorio" se refiere al tercer arbitro designado conforme a las disposiciones de la Sección 8.04 (c). -----

87- "Monto No Liquidado" significa, con respecto a la terminación temprana de una Conversión: (a) el monto pagable por el Prestatario al Banco equivalente al monto total neto pagadero por el Banco conforme a las transacciones llevadas a cabo por el Banco para terminar la mencionada Conversión, o si no se llevara a cabo ninguna transacción, el monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de tal monto total neto; o (b) el monto pagadero por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto a cobrar por el Banco, conforme a las transacciones llevadas a cabo por el Banco para terminar la mencionada Conversión, o si se llevara a cabo ninguna transacción, el monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de tal monto total neto. -----

88- "Saldo del Préstamo No Retirado" se refiere al monto del Préstamo que aún no ha sido retirado oportunamente de la Cuenta del Préstamo. -----

89- "Tasa Variable" significa una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (1) la LIBOR para la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable, si se devenga un interés a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo, si se devenga un interés a una tasa basada en un Margen Fijo; siempre que: -----

M.E.yF.P.
16

8

136

(a) al hacer una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Fija, la "Tasa de Interés Variable" aplicable al monto del Préstamo al cual se aplique la mencionada Conversión, deberá ser igual a: (i) la suma de: (A) la LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo; más (B) el margen para la LIBOR, si hubiera alguno, pagadero por el Banco conforme a la Transacción de Compensación de Interés con relación a la mencionada Conversión (ajustada de acuerdo con las Pautas de Conversión para la diferencia, si hubiera alguna, entre la mencionada Tasa Fija y la tasa de interés fija a cobrar por el Banco conforme a la mencionada Transacción de Compensación de Interés); o (ii) si el Banco así lo determinara, de acuerdo con las Pautas de Conversión, la Tasa de Pantalla;

(b) al hacer una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Saldo del Préstamo no Retirado, y al retirar ese monto, la tasa de interés variable aplicable a tal monto deberá ser igual a la suma de: (i) la LIBOR con respecto a la mencionada Moneda Aprobada; más (ii) el Margen Variable si dicho monto devenga un interés a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo, si el monto devenga un interés a una tasa basada en el Margen Fijo; y -----



c) al hacer una Conversión a una Moneda Aprobada de un monto del Saldo del Préstamo Retirado que devengue un interés a una tasa variable durante el Período de Conversión, la Tasa de Interés Variable aplicable a dicho monto deberá ser igual a: (i) LA suma de (A) la LIBOR con respecto a la mencionada Moneda Aprobada; más (B) el margen para la LIBOR, si hubiera alguno, pagadero por el Banco conforme a la Transacción de Compensación de Moneda relacionada con la mencionada Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco lo determinara, de acuerdo con las Pautas de Conversión, el componente de la tasa de interés de la Tasa de Pantalla. -----

90- "Margen Variable" se refiere a, respecto a cada Período de Interés: (1) el margen variable estándar del Banco para Préstamos, en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington D.C., un día calendario antes de la fecha del Contrato del Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado para el Período de Interés, debajo (o arriba) de la LIBOR, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, respecto a los préstamos del Banco - o porciones de los mismos - pendientes de pago, asignados por el Banco a préstamos de fondos que devenguen intereses a una tasa basada en el Margen Variable; en la medida que fuera razonablemente determinado por el Banco y expresado como porcentaje anual. En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplicará a cada una de las Monedas por separado. -----

S.E. y F.P.

16

137

91- "Cargo de Fijación de Margen Variable" significa, respecto a una Conversión de todo o parte del Préstamo que devengue intereses a una tasa basada en el Margen Variable, el cargo aplicado por el Banco por dicha Conversión, en vigencia a las 12:01 a.m., hora de Washington D.C., un día calendario antes de la ejecución de la Conversión.

92- "Saldo del Préstamo Retirado" se refiere a los montos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo y pendientes de pago oportunamente.

93- "Yen", "¥" y "JPY" se refieren a la moneda de curso legal en Japón.



Por la presente certifico que el texto que antecede, el cual comprende setenta y ocho (78) folios enumerados, es traducción fiel al idioma español de la copia de una documentación escrita en idioma inglés, adjunta a la presente y a la cual me remito, en la ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de julio del año 2008.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº T6-16691/08
SANTIAGO E. PITLUK

[Handwritten signature]
MARIO E. GENTILE
SECRETARIO DE LEGALIZACION
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A.E.yF.P.
16

[Handwritten mark]



**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

138

LEGALIZACIÓN

FOLIO
604

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

al/la Traductor/a Público/a **ABAL, MARÍA ALEJANDRA**

que obran en los registros de esta Institución en el Folio del Tomo

en el Idioma: **INGLES**

495

14

Legalización Número: 16691 / 2008 / T6

Buenos Aires, 08/07/2008

M.E.yF.P.
16
2008
DE

ES COPIA

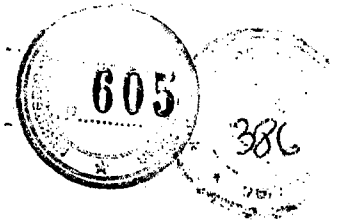
Primo
Cdr. Anibal López
Dirección Nacional de Proyectos con
Organismos Internacionales de Crédito

[Firma]
MARCELO E. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

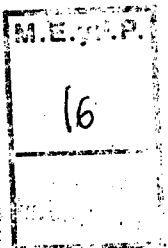
ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

Control Interno: 1109748



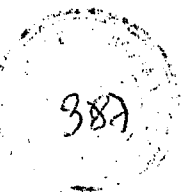
NORMAS: CONTRATACIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y CRÉDITOS DE LA AIF



587

mayo 2004

Versión revisada en Octubre de 2006

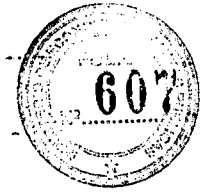


Siglas

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino)
COT	Construcción, operación, transferencia
CPO	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (...lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (... lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidad
PAD	Documento de Evaluación del Proyecto
PIB	Producto interno bruto
UNDP	<i>United Nations Development Business</i>

V

M.E.yF.P.
16
~~567~~



ÍNDICE

- I. Introducción.....1
 - 1.1 Propósito1
 - 1.2 Consideraciones generales1
 - 1.5 Aplicabilidad de las Normas2
 - 1.6 Elegibilidad3
 - 1.9 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo4
 - 1.10 Asociaciones en participación4
 - 1.11 Examen por el Banco4
 - 1.12 Contrataciones viciadas4
 - 1.13 Referencias al Banco5
 - 1.14 Fraude y corrupción5
 - 1.16 Plan de Contrataciones.....7

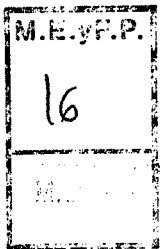
- II. Licitacion Publica Internacional.....8
 - A. Generalidades8
 - 2.1. Introducción8
 - 2.2 Tipo y monto de los contratos.....8
 - 2.6 Licitación en dos etapas9
 - 2.7 Notificación y publicidad.....9
 - 2.9 Precalificación de licitantes10

 - B. Documentos de licitación10
 - 2.11 Generalidades.....10
 - 2.13 Validez de las ofertas y garantía de seriedad11
 - 2.15 Idiomas.....12
 - 2.16 Claridad de los documentos de licitación12
 - 2.19 Normas técnicas13
 - 2.20 Uso de marcas comerciales.....13
 - 2.21 Precios.....13
 - 2.24 Ajustes de precios14
 - 2.26 Transporte y seguros15
 - 2.28 Disposiciones monetarias15
 - 2.29 Monedas de las ofertas.....15
 - 2.31 Conversión de monedas para la comparación de las ofertas...16
 - 2.32 Moneda de pago.....16
 - 2.34 Condiciones y métodos de pago16
 - 2.37 Ofertas Alternativas17
 - 2.38 Condiciones contractuales17
 - 2.39 Garantía de cumplimiento.....17
 - 2.41 Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios
y bonificaciones18
 - 2.42 Fuerza mayor18
 - 2.43 Leyes aplicables y arreglo de diferencias18

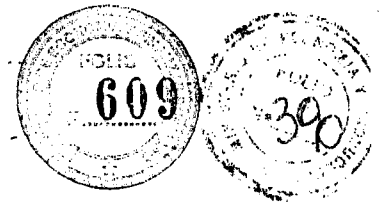
M.E.V.P.
16
M.E.V.P.
567



C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.....	19
2.44 Plazo para la preparación de las ofertas	19
2.45 Procedimientos para la apertura de las ofertas.....	19
2.46 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas	19
2.47 Confidencialidad	20
2.48 Análisis de las ofertas	20
2.49 Evaluación y comparación de las ofertas.....	20
2.55 Preferencias nacionales.....	21
2.57 Prórroga de la validez de las ofertas	22
2.58 Poscalificación de los licitantes	22
2.59 Adjudicación del contrato	22
2.60 Notificación de la adjudicación	22
2.61 Rechazo de todas las ofertas	23
2.65 Información sobre adjudicaciones	23
D. Licitación pública internacional modificada.....	24
2.66 Operaciones de un Programa de Importaciones.....	24
2.68 Adquisición de productos básicos.....	24
III. Otros Métodos de Contratación	25
3.1 Generalidades.....	25
3.2 Licitación Internacional Limitada	25
3.3 Licitación Pública Nacional.....	25
3.5 Comparación de precios.....	26
3.6 Contratación directa	26
3.7 Construcción por administración.....	27
3.9 Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas ..	27
3.10 Agentes de Contrataciones.....	27
3.11 Agentes de inspección	28
3.12 Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros.....	28
3.13 Contrataciones por el sistema CPO/COT/CPOT, Concesiones y modalidades semejantes del sector privado.....	28
3.14 Contratación basada en desempeño	29
3.16 Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco.....	30
3.17 Participación de la comunidad en las contrataciones.....	30
Apéndice 1	31
Apéndice 2	34
Apéndice 3	36



✓



I. INTRODUCCIÓN

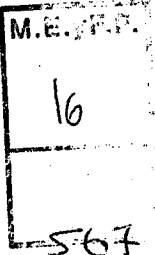
Propósito

1.1 Estas Normas tienen por objeto informar a los encargados de la ejecución de un proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF)¹ acerca de las políticas que rigen la contratación de los bienes, de las obras y servicios conexos (distintos de los servicios de consultoría)² necesarios para el proyecto. Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo, y la aplicabilidad de estas Normas para la contratación de bienes y de obras se estipula en dicho convenio. Los derechos y las obligaciones del Prestatario de los proveedores de bienes y contratistas de obras para el proyecto se rigen por los documentos de licitación³, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y contratistas, y no por las presentes Normas ni por el Convenios de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

Consideraciones generales

1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario⁴. Por su parte el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, debe... asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales éste fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico⁵, y a ese efecto ha establecido procedimientos detallados. Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de las circunstancias de cada caso, en general los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

- a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive en la contratación para la contratación de los bienes y para la ejecución de las obras involucradas en él;



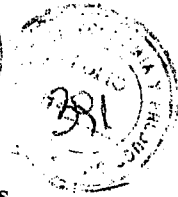
¹ Toda vez que los requisitos del BIRF y la AIF en materia de contrataciones son idénticos, las referencias al Banco en estas Normas incluyen al BIRF y la AIF y las referencias a los préstamos incluyen los préstamos BIRF, así como los créditos de la AIF o las donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPAs). Las referencias al Convenio de Préstamo incluye el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, el Convenio de Financiamiento para el Desarrollo, Convenio de Donación para el Desarrollo, y el Convenio del Proyecto. Las referencias a "Prestatario" incluyen el beneficiario de una Donación de la AIF.

² En estas Normas, las referencias a "bienes" y "obras" incluyen servicios conexos tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial. La palabra "bienes" incluye materias primas, maquinaria, equipo y plantas industriales. Las disposiciones de estas Normas también se aplican a servicios licitados y contratados sobre la base de la ejecución de un trabajo físico susceptible de medición, como perforación, trazado de mapas y operaciones semejantes, pero no a los servicios de consultores, a los cuales se aplican las "Normas para la utilización de consultores por los Prestatarios del Banco" vigentes (en adelante llamadas Normas de Consultores).

³ Llamada del texto en inglés, innecesaria en español.

⁴ En algunos casos el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que en estas Normas se hacen al Prestatario comprenden también a tales organismos o entidades, así como a los subprestatarios en el caso del financiamiento otorgado para re-préstamos.

⁵ Convenio Constitutivo del Banco, Artículo III, Sección 5 b) y Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1(g).



- b) el interés del Banco en dar a todos los licitantes elegibles, tanto de países desarrollados como en desarrollo⁶, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y la ejecución de obras financiados por el Banco;
- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.

1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación específica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional, adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras⁷, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta a los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en ésta⁸. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional.

1.4 Por otra parte, cuando la licitación pública internacional evidentemente no constituye el método de contratación más económico y eficiente, otros métodos de contratación podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de contratación y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la contratación de bienes y contratación de obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de contratación deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Contrataciones, como se indica en el párrafo 1.16 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

1.5 Los procedimientos descritos en estas Normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo.⁹ El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:

- a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- b) se entreguen o terminen oportunamente, y

⁶ Véanse los párrafos 1.6, 1.7, y 1.8.

⁷ Para los fines de estas Normas, "contratista" se refiere exclusivamente a una firma que provee servicios de construcción.

⁸ Véase el párrafo 1.6.

⁹ Incluye aquellos casos donde el Prestatario emplea un agente de adquisiciones de conformidad con el párrafo 3.10.



- c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

Elegibilidad

1.6 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, ejecutar obras y proveer servicios en los proyectos financiados por él. Cualquiera de las condiciones de participación está limitada a aquéllas que sean esenciales para asegurar la capacidad de la empresa de cumplir con el contrato en cuestión.¹⁰

1.7 En lo que respecta a todo contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o poscalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún licitante por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y financiera de los licitantes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico.

1.8 Como excepciones a lo antedicho:

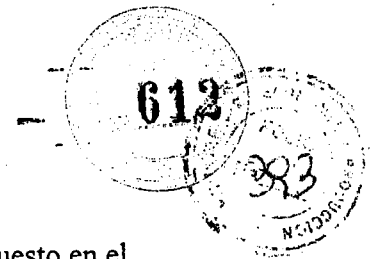
- a) Las firmas de un país o los bienes producidos en un país pueden ser excluidos si, i) las leyes o las reglamentaciones oficiales del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con aquel país, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá la competencia efectiva respecto al suministro de los bienes o la construcción de las obras de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas del país Prestatario prohíbe la importación de bienes del país en cuestión o pagos de cualquier naturaleza a ese país, a una persona o una entidad. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compras de bienes en particular, esta firma puede ser excluida.
- b) Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios de consultoría respecto de la preparación o ejecución de un proyecto, al igual que todas sus filiales, quedará descalificada para suministrar bienes o construir obras o servicios que resulten directamente relacionados con los servicios de consultoría para la preparación o ejecución. Esta disposición no se aplica a las diversas firmas (consultores, contratistas o proveedores) que conjuntamente estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato llave en mano o de un contrato de diseño y construcción¹¹.
- c) Las empresas estatales del país Prestatario podrán participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, y ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no dependen de entidades del Prestatario o Sub-Prestatario.¹²

567
y P. P.
16

¹⁰ El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

¹¹ Véase el párrafo 2.5.

¹² Salvo las empresas de construcción públicas que se permiten en virtud del párrafo 3.8.



- d) Toda firma que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo d) del párrafo 1.14 de estas Normas o de conformidad con las políticas Anticorrupción del grupo del Banco Mundial¹³ será inelegible para la adjudicación de contratos financiados por el Banco durante el período que el Banco determine.

Contratación anticipada y financiamiento retroactivo

1.9 El Prestatario puede tener interés en iniciar las contrataciones antes de la firma del correspondiente Convenio de Préstamo con el Banco. En estos casos, los procedimientos de contratación, incluidos los anuncios, deben guardar conformidad con estas Normas de tal manera que los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualesquiera pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones en participación

1.10 Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación (*Joint Venture*), confirmando la asociación y distribución de sus responsabilidades, tanto con firmas nacionales y/o con firmas extranjeras, pero el Banco no acepta condiciones de asociación que requieran asociaciones en participación o grupo forzosa u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

Examen por el Banco

1.11 El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de examen por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Contrataciones aprobado por el Banco¹⁴ especificará la medida en que estos procedimientos de examen han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

Contrataciones viciadas

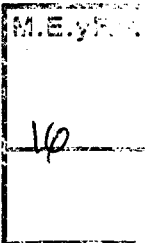
1.12 El Banco no financia gastos por concepto de bienes y obras cuya contratación o contratación no se haya hecho de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallada en el Plan de Contrataciones.¹⁵ En tales casos, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes y obras que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos

¹³ Para los fines de este subpárrafo, las políticas anticorrupción relevantes del Banco Mundial están establecidas en las Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF, y en las Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial.

¹⁴ Ver párrafo 1.16.

¹⁵ Ver párrafo 1.16.

567



V

procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recursos en virtud del Convenio de Préstamo. Aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una “no objeción” del Banco, el Banco puede declarar una contratación viciada si concluye que la “no objeción” fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.13 Cuando el Prestatario desee referirse al Banco en los documentos relativos a contrataciones, el Prestatario deberá emplear el siguiente lenguaje:

“(Nombre del Prestatario) ha recibido (o cuando proceda, ‘ha solicitado’) un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad equivalente a US\$... para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (Préstamo) a pagos elegibles en virtud de este contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado en todo lo pertinente, a los términos y condiciones del Convenio de [Préstamo]. El Convenio de [Préstamo] prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del [Préstamo] para efectuar cualquier pago a personas o entidades, o para financiar cualquier importación de bienes, si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución.¹⁶ Ninguna otra entidad distinta fuera del (nombre del Prestatario) tendrá derecho alguno en virtud del Convenio de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del [Préstamo]”¹⁷.

Fraude y corrupción

1.14 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, proveedores y contratistas y sus subcontratistas que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos¹⁸. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

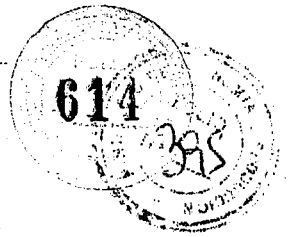
- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
- (i) “práctica corrupta”¹⁹ significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona.
 - (ii) “práctica fraudulenta”²⁰ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta

¹⁶ Condiciones Generales del BIRF Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía; Artículo V; Sección 5.01 y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Desarrollo; Artículo V, Sección 5.01.

¹⁷ Sustituir las palabras “crédito,” “Asociación Internacional de Fomento” y “Convenio de Crédito” conforme aplique.

¹⁸ En este contexto, cualquiera acción que tome un licitante, proveedor, contratista o subcontratista para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

¹⁹ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.



desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

- (iii) “práctica de colusión”²¹ significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) “práctica coercitiva”²² significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1.14 (e), mencionada más abajo.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;
- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y

M.E. y P.

567

²⁰ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

²¹ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

²² Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

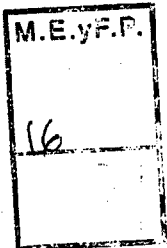


e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

1.15 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación.²³ El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

Plan de Contrataciones

1.16 Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Contrataciones²⁴ aceptable al Banco que detalle: (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras y/o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período inicial de por lo menos 18 meses, (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo, y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco.²⁵ El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Contrataciones en la forma en que haya sido aprobado por el Banco.



567

²³ Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador] [Patrón]), conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato."

²⁴ Si el Proyecto incluye la selección de servicios de consultoría, el Plan de Contrataciones incluirá también los métodos de selección de los servicios de consultoría de conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial después de que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

²⁵ Ver Apéndice I.



II. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Generalidades

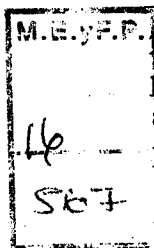
Introducción

2.1 El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Normas, es proporcionar a todos los posibles licitantes elegibles²⁶ notificación oportuna y adecuada de las necesidades de un Prestatario, y proporcionar a tales licitantes una oportunidad igual para presentar ofertas, con respecto a los bienes y obras necesarios.

Tipo y monto de los contratos

2.2 Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. Los tipos más comunes de contratos estipulan pagos sobre la base de una suma alzada, precios unitarios, reembolso de costos más comisión fija, o combinaciones de estas modalidades. Los contratos sobre la base de costos reembolsables son aceptables para el Banco solamente en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de gran riesgo, o cuando los costos no pueden determinarse anticipadamente con exactitud suficiente. Tales contratos deben incluir incentivos para limitar los costos.

2.3 El monto y alcance de los contratos individuales dependerán de la magnitud, características y ubicación del proyecto. Con respecto a los proyectos que requieren una variedad de obras y equipo, por lo común se adjudican separadamente contratos para las obras civiles y para el suministro y la instalación, o ambas cosas, de los diferentes elementos de planta,²⁷ equipo y obra civil.



2.4 Para un proyecto que requiere elementos similares pero separados de equipo u obras, se puede llamar a licitación de conformidad con diversas opciones contractuales susceptibles de atraer el interés de empresas tanto grandes como pequeñas, a las cuales se les podría permitir que presentaran ofertas con respecto a contratos individuales (porciones) o a un grupo de contratos similares (paquete), según su preferencia. Todas las ofertas y combinaciones de ofertas han de recibirse dentro de un mismo plazo y abrirse y evaluarse simultáneamente para determinar la oferta o combinación de ofertas que ofrezcan al Prestatario el precio evaluado más bajo²⁸.

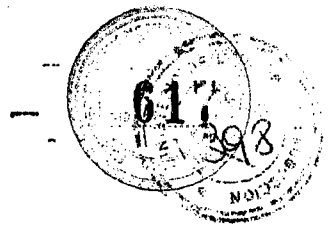
2.5 En ciertos casos el Banco puede aceptar o exigir contratos llave en mano, en virtud de los cuales se proporcionen los diseños técnicos y servicios de ingeniería, el suministro e instalación de equipo y la construcción de una planta completa mediante un solo contrato. Por otra parte, el Prestatario puede encargarse de los diseños y servicios de ingeniería y llamar a licitación en relación con un contrato de responsabilidad única para el suministro e instalación de todos los bienes y la construcción de todas las obras que se requieran para el componente del proyecto.

²⁶ Véanse los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

²⁷ En estas Normas "planta" se refiere a equipo instalado, como en el caso de un establecimiento de producción.

²⁸ Véanse los párrafos 2.49-2.54 de los procedimientos de evaluación de ofertas.

W



Los contratos correspondientes a diseño y construcción, así como los correspondientes a administración de contratos²⁹, también son aceptables cuando esto resulta apropiado.³⁰

Licitación en dos etapas

2.6 En el caso de los contratos llave en mano o de contratos para plantas grandes y complejas u obras de tipo especial o que requieren de tecnología de sistemas de información o de comunicación, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. En ese caso se puede emplear un procedimiento de licitación en dos etapas que incluya, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas definitivas y ofertas de precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.³¹

Notificación y publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. Con respecto a los proyectos que incluyan adquisiciones por medio de la licitación pública internacional, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión preliminar de un anuncio general de adquisiciones. El Banco dispondrá la inserción de tal anuncio en *UN Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's dgMarket*³². El anuncio debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que hayan de efectuarse conforme a la licitación pública internacional, y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección del organismo del Prestatario encargado de las adquisiciones, incluyendo la dirección de la Página Web donde los avisos de adquisiciones estén disponibles. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse como Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (o en la gaceta oficial, o en un portal electrónico de libre acceso, si los hubiere). Tales llamados se deben publicar también en el *UNDP online* y en el *dgMarket*. La

567
16

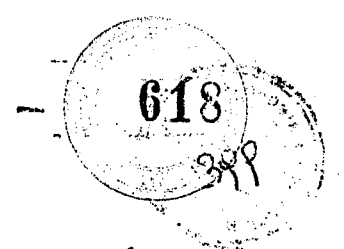
En el campo de la construcción, el contratista de administración de contratos normalmente no efectúa el trabajo directamente sino que a su vez contrata a otros contratistas, encargándose de la dirección de los trabajos y asumiendo plena responsabilidad por éstos y por los riesgos relativos a precios, calidad y terminación oportuna de los trabajos. Por otra parte, un administrador de construcción es un consultor o agente del prestatario, pero no asume esos riesgos. (Cuando los servicios del administrador de construcción son financiados por el Banco, éstos deben obtenerse de acuerdo con las Normas para Consultores. Véase la nota 2 al pie.)

³⁰ Véase también los párrafos 3.14 y 3.15 relacionados con contratación basada en desempeño.

³¹ Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatari debe respetar la confidencialidad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual.

³² El *UNDP* es una publicación de Naciones Unidas. Información sobre suscripciones se están disponibles de *Development Business. United Nations*, GCPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página Web: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org); el *Development Gateway Market* es un portal electrónico del Development Gateway Foundation, 1889 F Street, N.W. Washington, DC 20006, USA (Página Web: www.dgmarket.com).

✓



notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.³³

Precalificación de licitantes

2.9 La precalificación generalmente es necesaria en los casos de obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, como por ejemplo cuando se trata de equipos diseñados sobre pedido, plantas industriales, servicios especializados, y algunos contratos de complejos sistemas de información y tecnología y del tipo llave en mano, de diseño y construcción, o de administración. Esto también asegura que las invitaciones a participar en la licitación se envíen solamente a quienes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios. La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles licitantes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta: a) la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, b) la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación, y c) la situación financiera de la firma.³⁴

2.10 La invitación a la precalificación para la licitación de contratos específicos o grupos de contratos similares se debe publicar y notificar de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. A los interesados que respondan a la invitación se les debe enviar una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la precalificación. A todos los postulantes que reúnan los requisitos especificados se les permitirá presentarse a la licitación. El Prestatario debe comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes. Tan pronto la precalificación haya terminado, los documentos de licitación deben ser puestos a la disposición de los posibles licitantes calificados. En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pueden adjudicarse a un mismo licitante, basándose en los recursos de éste. En esos casos, la lista de las firmas precalificadas debe ser actualizada periódicamente. La información para la precalificación proporcionada por los interesados debe ser confirmada en el momento de la adjudicación del contrato. Se le podrá negar a un licitante la adjudicación del contrato cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

567
16

B. Documentos de licitación

Generalidades

2.11 En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes; el formulario de las ofertas; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como

W

³³ Véase el párrafo 2.44.

³⁴ El Banco ha preparado un documento de precalificación estándar para que los Prestatarios lo usen cuando proceda.



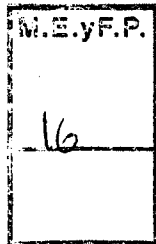
especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de la impresión y envío y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecho con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

2.12 Los Prestatarios deben utilizar los *Documentos de licitación estándar (SBD)* apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los *SBD* del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el Prestatario debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

Validez de las ofertas y garantía de seriedad

2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas, examinar con el Banco la recomendación relativa a la adjudicación (si así lo exige el Convenio de Préstamo), y obtener todas las aprobaciones necesarias, de manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese período.

2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación³⁵ y la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con el Prestatario debe ser suspendida por un plazo de tiempo si retiran o modifican sus ofertas durante el período de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecha límite estipulada en los documentos de licitación.



³⁵ El formato de la garantía de seriedad debe estar de acuerdo con los documentos de licitación estándar y las garantías deben ser emitidas por un banco con reconocida buena reputación o por una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía tiene domicilio fuera del país del Prestatario, para que la garantía sea exigible, se debe tener una institución financiera corresponsal con domicilio en el país del Prestatario.



Idiomas

2.15 Los documentos de precalificación y licitación y las ofertas se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El contrato firmado con el licitante ganador se debe redactar en el idioma que se haya seleccionado para los documentos de licitación, y debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. A opción del Prestatario, además de prepararse los documentos de precalificación y de licitación en inglés, francés, o español, se pueden preparar en el idioma nacional del país del Prestatario (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país de Prestatario en transacciones comerciales).³⁶ Si los documentos de precalificación y de licitación son preparados en dos idiomas, los licitantes deben tener permiso de entregar sus ofertas en cualquiera de ambos idiomas. En tal caso, el contrato firmado con el licitante ganador debe estar escrito en el idioma en que la oferta fue entregada, por lo que debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. Si el contrato en un idioma distinto de inglés, francés, o español, y está sujeto al examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar al Banco una traducción del contrato en el idioma internacional que se utilizó en la preparación de los documentos. No se debe solicitar ni permitirá que los licitantes firmen contratos en dos idiomas.

Claridad de los documentos de licitación

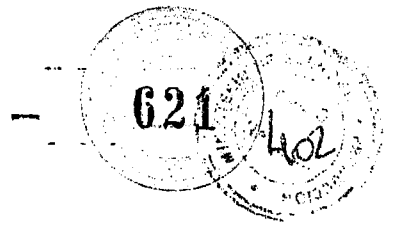
2.16 Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan y alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.

2.17 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

567
R.E.Y.F.P.
V2

2.18 Se debe proporcionar a todos los posibles licitantes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente. El Prestatario debe dar a los posibles licitantes acceso razonable al lugar en que se ejecuta el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitantes puedan reunirse con representantes del Prestatario para obtener aclaraciones (en persona o electrónicamente). Se debe enviar una copia (dura o por envío electrónico) de las actas de la reunión a todos los licitantes potenciales, y al Banco. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación adicional de los

³⁶ El Banco debe expresar su satisfacción con el idioma que se utilice.



documentos de licitación se debe enviara cada uno de los posibles licitantes que adquirieron los documentos de licitación originales, con tiempo suficiente respecto a la fecha fijada como límite para la recepción de las ofertas, a fin de que los licitantes puedan tomar medidas apropiadas. De ser necesario, se debe prorrogar la fecha límite. El Banco debe recibir una copia (en el formato de copia dura o el enviado electrónicamente) y debe ser consultado con respecto a una notificación de “no objeción” cuando el contrato esté sujeto a revisión previa.

Normas técnicas

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Uso de marcas comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes. Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados

Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero, incluyendo los bienes importados con anterioridad, se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)³⁷ en el caso de todos los bienes, y EXW³⁸ (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino de los bienes que se fabrican o que se ensamblan en el país del Prestatario. A los licitantes se les debe permitir que contraten el

M.E. y P.

567

M.E. y P.

16

³⁷ Para definiciones más detalladas consúltese *INCOTERMS 2000*, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert I^{er}, 75008 París, Francia. CIP significa flete y seguro pagado (al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin relación con el medio de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP cotizado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes declarados en aduanas y debe incluir cualquier descuentos o aumentos del agente o representante local y todos los costos locales con excepción de los derechos de aduana y impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

³⁸ El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que hayan de pagarse por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación.



transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible³⁹. Se le debe exigir al licitante que cotice también estos servicios cuando se trate instalación, puesta en marcha u otros servicios similares que deben ser proporcionados por el licitante, tal como en el caso de los contratos de "suministro e instalación"

2.22 En el caso de los contratos de tipo llave en mano, el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada *in situ*, incluidos todos los costos por concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento, operación, etc. Salvo indicación contraria en los documentos de licitación, el precio llave en mano debe incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes.⁴⁰

2.23 A los licitantes de contratos de obras se les pedirá que coticen precios unitarios o precios globales para la ejecución de las obras, y dichos precios deben incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes. A los licitantes se les permitirá obtener todos los insumos (excepto la mano de obra no calificada) de cualquier fuente elegible, de modo que puedan presentar ofertas más competitivas.

Ajustes de precios

2.24 En los documentos de licitación se debe especificar ya sea que a) los precios de las ofertas deben ser fijos, o b) que se harán ajustes de precio (aumento o disminución) en caso de ocurrir cambios en los principales componentes de los costos del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales y combustible. Por lo común, no son necesarias las disposiciones de ajustes de precio en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 meses, pero se deben incluir en los contratos que se ejecuten en más de 18 meses. Sin embargo, es práctica comercial ordinaria obtener precios fijos para algunas clases de equipo, independientemente de su plazo de entrega. En tales casos, no se necesitan disposiciones sobre ajuste de precios.

2.25 Los precios pueden ajustarse aplicando una o varias fórmulas prescritas que desglosen el precio total del contrato en componentes que se ajusten mediante índices de precios especificados para cada componente o, alternativamente, sobre la base de prueba documental (con inclusión de facturas) proporcionadas por el proveedor o contratista. La utilización de una fórmula de ajuste de precios es preferible al empleo de la prueba documental. En los documentos de licitación se debe definir claramente el método que se ha de utilizar, la fórmula (si fuere aplicable) y la fecha de base para su aplicación. Si la moneda de pago es distinta de la del país de origen del insumo y de la del índice correspondiente, se debe aplicar a la fórmula un factor de corrección, a fin de evitar un ajuste incorrecto.

³⁹ Véase el párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

⁴⁰ Los bienes en ofertas de contratos llave en mano puede ser invitadas sobre la base de precio DDP (lugar de destino enunciado) y, al preparar sus ofertas, los licitantes deben sentirse libres de elegir bienes importados o bienes fabricados en el país del Prestatario.

Transporte y seguros

2.26 Los documentos de licitación deben permitir que los proveedores y contratistas contraten el transporte y los seguros con cualquier fuente elegible. En los documentos de licitación se deben especificar los tipos y condiciones del seguro que haya de proveer el licitante. La indemnización que deba pagarse por concepto de seguro de transporte debe ser por lo menos igual al 110% del monto del contrato, en la moneda de éste o en una moneda de libre conversión, a fin de asegurar la pronta reposición de los bienes perdidos o dañados. En el caso de las obras, por lo común se debe exigir al contratista una póliza contra todo riesgo. En proyectos de gran envergadura, en los que intervienen varios contratistas en un mismo lugar, el Prestatario podrá obtener un seguro "global" o para la totalidad del proyecto, en cuyo caso el Prestatario debe solicitar ofertas mediante un procedimiento competitivo para obtenerlo.

2.27 Como excepción, si el Prestatario desea reservar el transporte y el seguro de los bienes importados para compañías nacionales u otras fuentes, pedirá a los licitantes que coticen precios FCA (lugar designado) o CPT (lugar de destino designado)⁴¹ además del precio CIP (lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe hacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convenido), pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT. Si el Prestatario no desea obtener seguro en el mercado, debe demostrar al Banco que cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados

Disposiciones monetarias

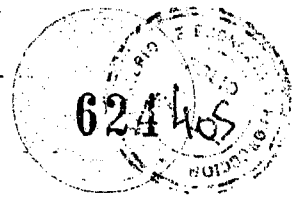
2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola moneda de los precios expresados en diferentes monedas para fines de comparación de las ofertas, y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las siguientes disposiciones (párrafos 2.29–2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

Monedas de las ofertas

2.29 En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicho precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario⁴² la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.

⁴¹ INCOTERMS 2000 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y flete pagado (lugar de destino convenido).

⁴² En adelante llamada moneda nacional.



2.30 En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus requerimientos para que los pagos se efectúen hasta en tres monedas extranjeras de su elección, para financiar insumos que hayan de obtener fuera del país Prestatario, expresados dichos requerimientos como porcentajes del precio de la oferta y debe indicar los tipos de cambio utilizados en los cálculos respectivos.

Conversión de monedas para la comparación de las ofertas

2.31 El precio de la oferta es la suma de todos los pagos en diversas monedas requeridos por el licitante. A los fines de comparar precios, los precios de todas las ofertas deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una moneda extranjera plenamente convertible) y especificada en los documentos de licitación. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o por un periódico de circulación internacional para transacciones similares en una fecha seleccionada de antemano y especificada en los documentos de licitación, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la recepción de las ofertas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del plazo de validez de la oferta.

Moneda de pago

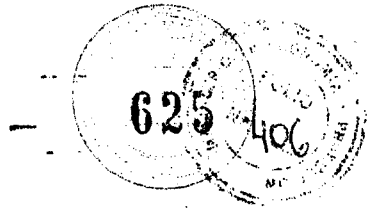
2.32 El pago del contrato debe hacerse en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio en la oferta del licitante ganador.

2.33 Cuando se exige que el precio de la oferta se exprese en moneda nacional pero el licitante ha solicitado que se le pague en monedas extranjeras y ha expresado esos pagos como porcentajes del precio de la oferta, los tipos de cambio que han de utilizarse a los efectos de los pagos son los que especifique el licitante en su oferta, a fin de asegurar que el valor de las porciones del precio de su oferta expresado en divisas se mantenga sin pérdida ni ganancia alguna.

Condiciones y métodos de pago

2.34 Las condiciones de pago deben guardar conformidad con las prácticas comerciales internacionales que sean aplicables a los bienes y obras específicos.

- 507
- 10
- a) En los contratos para el suministro de bienes se debe estipular el pago total a la entrega y, si así se requiriere, luego de la inspección de los bienes contratados, salvo los contratos que comprendan la instalación y puesta en marcha, en cuyo caso se podrá hacer una parte del pago después que el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Se recomienda el uso de cartas de crédito a fin de asegurar que el pago al proveedor se haga con prontitud. En los grandes contratos de equipo y plantas se deben estipular anticipos adecuados y, en los contratos de larga duración, pagos parciales conforme al avance de la fabricación o el ensamble.
 - b) En los contratos de obras se deben estipular, en los casos en que proceda, anticipos para movilización, para equipos y materiales del contratista y pagos parciales conforme al
- Y



avance de las obras, y la retención de sumas razonables que deben liberarse una vez que el contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales.

2.35 Todo anticipo para gastos de movilización y otros gastos, hecho en el momento de la firma de un contrato de bienes u obras, debe guardar relación con la cantidad estimada de esos gastos y se debe especificar en los documentos de licitación. También deben describirse en los documentos de licitación l de otros anticipos como, por ejemplo, por concepto de materiales que se entreguen en el lugar de la obra para ser incorporados a la misma.. En los documentos de licitación se deben especificar cualquier garantía exigida a ser para los anticipos.

2.36 En los documentos de licitación se deben estipular el método de pago los términos si se permiten o no otros métodos de pago y, en caso afirmativo, cómo esos términos se considerarán en la evaluación de las ofertas.

Ofertas Alternativas

2.37 En los documentos de licitación se debe estipular en forma clara cuando los licitantes puedan entregar ofertas alternativas, cómo deben ser entregadas, cómo deben los precios ser ofrecidos y las condiciones sobre la cual las ofertas alternativas deben ser evaluadas.

Condiciones contractuales

2.38 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras por ejecutar o los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de construcción, si alguno fuere contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, debe incluirse toda condición especial que se aplique específicamente a los bienes por suministrar o las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.

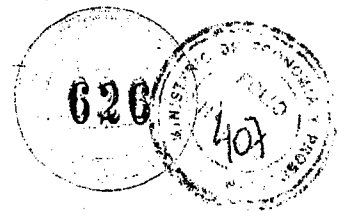
Garantía de cumplimiento

2.39 En los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación.⁴³ El monto de la garantía podrá variar, según el tipo de instrumento que se constituya y de las características y magnitud de las obras. Una parte de esta garantía debe permanecer vigente por un período suficientemente largo después de la fecha de terminación de las obras, a fin de proveer cobertura durante el período de responsabilidad por defectos ocultos o por el período de mantenimiento de las obras hasta la aceptación final de las mismas. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación provisional de las obras.

567
M.E.y
16

W

⁴³ La forma de la garantía de cumplimiento deberá estar de acuerdo con los documentos estándar de licitación y deberá ser emitida por un banco de reconocido prestigio o una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera del país del Prestatario, ésta deberá tener una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que la garantía pueda ser ejercida.



2.40 En los contratos de suministro de bienes, la necesidad de constituir una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y de la práctica comercial con respecto a la clase específica de bienes de que se trate. Puede exigirse que los proveedores o fabricantes constituyan una garantía bancaria como protección contra el incumplimiento del contrato. Dicha garantía, si es de un monto apropiado, puede cubrir también las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción o, en lugar de ella y con el mismo objeto, puede disponerse la deducción de un porcentaje de los pagos como retención de garantía para cubrir obligaciones relacionadas con la garantía de fabricación o construcción, o con las estipulaciones referentes a la puesta en marcha el equipo. El monto de las garantías o retenciones debe ser razonable.

Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones

2.41 En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios de provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario. También se pueden incluir cláusulas que dispongan el pago de una prima al contratista o proveedor que termine las obras o entregue los bienes antes de las fechas especificadas en el contrato, cuando tal terminación o entrega anticipada resulte beneficiosa para el Prestatario.

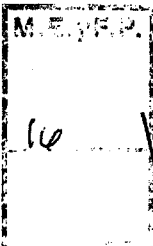
Fuerza mayor

2.42 Las condiciones del contrato deben estipular que la falta de cumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contractuales no se debe considerar como incumplimiento si esa falta se debe a un caso de fuerza mayor, según éste se haya definido en las condiciones del contrato.

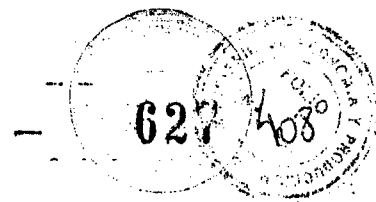
Leyes aplicables y arreglo de diferencias

2.43 En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para el arreglo de diferencias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes y construcción de obras. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno.⁴⁴ En el caso de los contratos de obras, de suministro e instalaciones de bienes, así como en el de contratos llave en mano, las disposiciones relativas al arreglo de diferencias deben comprender también mecanismos tales como juntas de examinadores de diferencias o conciliadores, a quienes se designa con el objeto de permitir una solución más rápida de las diferencias.

567



⁴⁴ No obstante, se entiende que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en su calidad de tal, están libres para nombrar árbitros.



C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

Plazo para la preparación de las ofertas

2.44 El plazo que se conceda para la preparación y presentación de las ofertas debe determinarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales del proyecto y la magnitud y complejidad del contrato. En general, para las licitaciones internacionales dicho plazo no debe ser inferior a seis semanas a partir de la fecha del llamado a licitación o, si fuere posterior, de la fecha en que estén disponibles los documentos de licitación. Cuando se trate de obras civiles de gran envergadura o de elementos de equipo complejo, el plazo normalmente no debe ser menor de doce semanas a fin de que los posibles licitantes puedan llevar a cabo sus investigaciones antes de presentar sus ofertas. En tales casos se recomienda al Prestatario que convoque a reuniones previas a las licitaciones y organice visitas al terreno. Se debe permitir a los licitantes enviar ofertas por correo o entregarlas por mano. Los Prestatarios pueden utilizar sistemas electrónicos que permitan a los licitantes entregar sus ofertas por medios electrónicos, siempre y cuando el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema es seguro, mantiene la confidencialidad y la autenticidad de las ofertas entregadas, utiliza un sistema de firma electrónica o un sistema semejante para mantener a los licitantes obligados a respaldar sus ofertas, y que únicamente permite que las ofertas sean abiertas simultáneamente protegidas por una autorización electrónica del licitante y del Prestatario. En este caso, los licitantes deben poder continuar utilizando la opción de entregar sus ofertas en copia dura. En el llamado a licitación se debe especificar la fecha y hora límites y el lugar para la entrega de las ofertas.

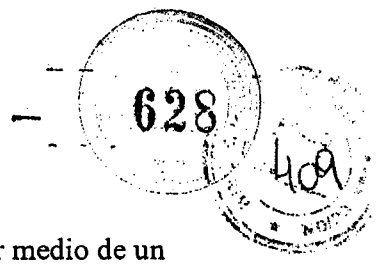
Procedimientos para la apertura de las ofertas

2.45 La apertura de las ofertas debe coincidir con la hora límite fijada para su entrega o efectuarse inmediatamente después de dicha hora límite⁴⁵ y debe anunciarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el llamado a licitación. El Prestatario debe abrir todas las ofertas a la hora estipulada y en el lugar especificado. Las ofertas deben abrirse en público, es decir, se debe permitir la presencia de los licitantes o de sus representantes (en persona o por medios electrónicos en línea, cuando se utilice licitación electrónica). Al momento de abrir cada oferta, se deben leer en voz alta y deben notificarse por línea electrónica cuando se haya utilizado una licitación de este tipo) y se registraren un acta el nombre del licitante y el precio total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se las hubiese solicitado o se hubiese permitido presentarlas. Copia del acta debe enviarse prontamente al Banco. Las ofertas que se reciban una vez vencido el plazo estipulado, así como las que no se hayan abierto y leído en la sesión de apertura, no deben ser consideradas.

Aclaraciones o modificaciones de las ofertas

2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Normas, no se debe pedir a ningún licitante que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los licitantes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las

⁴⁵ A fin de dejar tiempo suficiente para llevar las ofertas al lugar anunciado para su apertura pública.



respuestas de los licitantes deben hacerse por escrito ya sea en copia dura o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.⁴⁶

Confidencialidad

2.47 Después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.

Análisis de las ofertas

2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Normas, b) han sido debidamente firmadas, c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias firmadas exigidas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de las Normas, d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación, y e) están en general en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas con respecto a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el licitante corrija o elimine las divergencias mayores ni las reservas⁴⁷.

Evaluación y comparación de las ofertas

2.49 La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo⁴⁸, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación.

2.50 Los precios de oferta que se lean en la apertura de las ofertas deben ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, a los fines de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto a cualquier desviación o reserva no importante. No deben tomarse en cuenta en la evaluación las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.

567

2.51 La evaluación y comparación de las ofertas se deben efectuar sobre la base de precio CIP (lugar de destino) para los bienes importados⁴⁹ y de los precios EXW para los bienes ofrecidos

⁴⁶ Véase el párrafo 2.44

⁴⁷ Para lo que respecta a las correcciones, véase el párrafo 2.49.

⁴⁸ Véase el párrafo 2.52.

⁴⁹ Los Prestatarios pueden solicitar precios sobre base CIF (y las ofertas comparadas sobre la misma base) solamente cuando los bienes se transporten por vía marítima y los bienes no estén en un contenedor. El precio CIF no debe ser utilizado para ningún otro medio que no sea transporte marítimo. En el caso de bienes fabricados, sería extraño que la selección del precio CIF sea apropiada ya que estos bienes generalmente se incluyen en contenedores. El precio CIP puede ser utilizado para cualquier medio de transporte, incluyendo transporte marítimo y de medios múltiples.



desde el país del Prestatario, junto con los precios de toda instalación, capacitación, puesta en marcha y otros servicios similares que se requieran.⁵⁰

2.52 Los documentos de licitación deben especificar también los factores pertinentes, además del precio, que han de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera en que han de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada más baja. En el caso de bienes y equipo, los factores que se pueden tomar en cuenta comprenden, entre otros, el calendario de pagos, el plazo de entrega, los costos de operación, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio y repuestos, la capacitación necesaria, la seguridad contra accidentes y los beneficios ambientales. Los factores distintos del precio que hayan de utilizarse para determinar la oferta evaluada como la más baja deben expresarse, en la medida posible, en términos monetarios, o debe asignárseles una ponderación relativa en las disposiciones pertinentes en los documentos de licitación.

2.53 Cuando se trate de contratos de construcción de obras o de llave en mano los contratistas son responsables del pago de todos los derechos, impuestos y otros gravámenes⁵¹, y los licitantes deben tomar en cuenta estos factores al preparar sus ofertas. La evaluación y comparación de las ofertas se debe hacer sobre esta base. La evaluación de las ofertas relativas a obras se debe hacer estrictamente en términos monetarios. No se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras. Cuando el tiempo es un factor crítico, se puede tomar en cuenta el valor de la terminación adelantada de las obras de acuerdo con criterios presentados en los documentos de licitación solamente si en el contrato se estipulan penalidades de la misma magnitud por concepto de incumplimiento.

2.54 El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual expliquen las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.

Preferencias nacionales

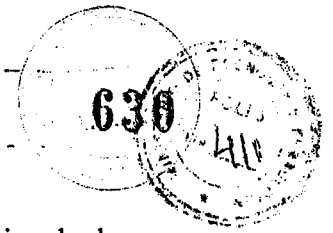
2.55 A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Convenio de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a

- M.C.V.P.
567
14
- a) Los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero, y
 - b) Obras en países miembros cuyo PNB per cápita esté por debajo de un nivel especificado,⁵² cuando se comparen ofertas de contratistas nacionales elegibles con las de contratistas extranjeros.

⁵⁰ La evaluación de las ofertas no debe tomar en cuenta: a) los derechos aduanales y otros impuestos aplicables a los bienes importados cotizados en precio CIP (para los cuales están excluidos de los derechos aduanales), b) impuestos de venta o similares relacionados con la venta o entrega de los bienes.

⁵¹ A menos que en los documentos de licitación se especifique otra cosa en el caso de algunos contratos llave en mano (véase el párrafo 2.22.).

⁵² El producto nacional bruto según lo define anualmente el Banco.



2.56 Cuando se permita aplicar la preferencia a los bienes de fabricación nacional o los contratistas nacionales, deben seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Normas.

Prórroga de la validez de las ofertas

2.57 Los Prestatarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato. En el caso de los contratos de precio fijo, se permitirá la solicitud de una segunda prórroga y prórrogas subsecuentes solamente si en la solicitud de dichas prórrogas se establece un mecanismo apropiado de ajuste de los precios cotizados para reflejar el cambio de costo de los insumos del contrato durante el período de la prórroga. Cuando se solicite una prórroga de la validez de las ofertas, no se debe permitir a los licitantes modificar el precio (básico) cotizado ni otras condiciones de sus ofertas. Los licitantes deben tener el derecho de negarse a otorgar tal prórroga sin que la garantía de seriedad de sus ofertas sea ejecutada y los que estén dispuestos a prorrogar la validez de sus ofertas deben proveer una prórroga adecuada de dicha garantía.

Poscalificación de los licitantes

2.58 Si no ha habido precalificación de licitantes, el Prestatario debe determinar si el licitante cuya oferta ha sido considerada como la oferta evaluada más baja cuenta con la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato en la forma indicada en la oferta. Los criterios que se han de aplicar deben especificarse en los documentos de licitación y si el licitante no reúne las condiciones necesarias su oferta debe ser rechazada. En tal caso, el Prestatario debe hacer una determinación similar en cuanto al licitante cuya oferta haya sido evaluada como la segunda más baja.

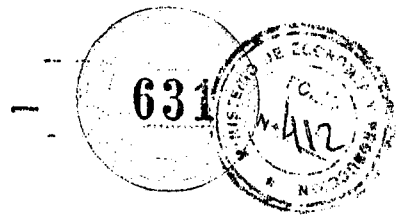
Adjudicación del contrato

2.59 El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al licitante que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: i) responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y ii) representa el costo más bajo evaluado⁵³. A ningún licitante se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma la responsabilidad por trabajos que no estén estipulados en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación de la oferta que haya presentado originalmente.

Notificación de la adjudicación

2.60 Dentro del plazo de dos semanas de recibir la "no objeción" del Banco a la recomendación de adjudicación del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* los resultados que identifiquen la oferta y los números de lotes y la siguiente información: a) nombre de cada licitante que haya entregado una oferta; b) precios de las ofertas

⁵³ Denominados "licitante evaluado del costo más bajo" y "oferta evaluada como la más baja," respectivamente.



leídos en voz alta en la apertura de ofertas; c) nombre y precio evaluado de cada oferta que fue evaluada; d) nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; e) nombre del licitante ganador, y el precio que ofreció, así como la duración y resumen del alcance del contrato adjudicado.

Rechazo de todas las ofertas

2.61 En los documentos de licitación normalmente se estipula que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando no hay competencia efectiva, o cuando las ofertas no responden esencialmente a lo solicitado, o los precios de las ofertas son sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles. Sin embargo, la falta de competencia no se debe determinar exclusivamente sobre la base del número de licitantes. Aún cuando solamente una oferta es entregada, el proceso podrá ser considerado válido, si la licitación fue apropiadamente notificada y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado. Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.

2.62 Si el rechazo de todas las ofertas ha sido motivado por la falta de competencia, el Prestatario debe considerar una mayor publicidad. Si el rechazo se ha debido a que la mayoría de las ofertas, o todas ellas, no respondían a los requisitos, se puede invitar a las firmas inicialmente precalificadas a que presenten nuevas ofertas o, con el asentimiento del Banco, invitar solamente a las empresas que hubieren presentado ofertas la primera vez.

2.63 No deben rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación sobre la base de las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos. Si la oferta evaluada como la más baja que responde a lo solicitado excediera del costo estimado por el Prestatario previamente a la licitación por un monto considerable, el Prestatario debe investigar las causas del exceso de costo y considerar la posibilidad de llamar nuevamente a licitación, como se indica en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación.

2.64 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a una nueva licitación o entablar negociaciones con el licitante que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja.

Información sobre adjudicaciones

2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe

632

413

oportunamente proporcionar una explicación del por qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o a través de una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El licitante solicitante debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

D. Licitación pública internacional modificada

Operaciones de un Programa de Importaciones⁵⁴

2.66 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones, en el caso de los contratos de monto elevado se puede utilizar el procedimiento de licitación pública internacional con modalidades simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Convenio de Préstamo⁵⁵.

2.67 Las disposiciones simplificadas respecto a la notificación de las adquisiciones mediante licitación pública internacional no requieren un anuncio general de adquisiciones. Los anuncios específicos de adquisiciones se deben publicar por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, si la hubiere, o en un portal electrónico de libre acceso), además de en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. El período establecido para la presentación de ofertas se puede reducir a cuatro semanas. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

Adquisición de productos básicos

2.68 Los precios de mercado de productos básicos como cereales, forraje, aceite para cocinar, combustibles, fertilizantes y metales fluctúan, según la oferta y la demanda que haya en un momento determinado. Muchos de ellos se cotizan en mercados establecidos de productos básicos. A menudo la adquisición entraña adjudicaciones múltiples para cantidades parciales, con el objeto de lograr seguridad en el abastecimiento, y compras múltiples durante un cierto período para aprovechar así las ventajas de las condiciones favorables del mercado y mantener las existencias bajas. Se puede preparar una lista de licitantes precalificados a los cuales se pueda invitar a presentar ofertas periódicamente. Se puede solicitar a los licitantes que coticen precios vinculados con los precios de mercado en el momento del embarque o con anterioridad a éste. La validez de las ofertas debe ser lo más corta posible. Para la licitación y el pago se puede usar la moneda única en la cual se cotice normalmente el producto básico en cuestión. La moneda se debe especificar en el documento de licitación. En los documentos de licitación se puede disponer que se permiten las ofertas enviadas por télex o por fax u ofertas entregadas por medios electrónicos, en los casos en que no se requiera garantía de oferta o si los licitantes precalificados han presentado garantías de oferta vigentes durante un período determinado. En los contratos se deben establecer condiciones estándar y se deben utilizar formularios uniformes que se ajusten a las prácticas del mercado.

⁵⁴ Véase también el párrafo 3.11.

⁵⁵ Las adquisiciones de contratos menores se efectúan normalmente de acuerdo con procedimientos adoptados por la entidad privada o pública encargada de las importaciones, o con prácticas comerciales establecidas que el Banco considera aceptables, como se indica en el párrafo 3.12.



III. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Generalidades

3.1 En esta sección se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en que la licitación pública internacional no es el método más económico y eficiente de contratación, y en las cuales se consideran más apropiados otros métodos.⁵⁶ Las políticas del Banco respecto a márgenes de preferencia para los bienes fabricados en el país y los contratistas nacionales no aplican a los métodos de contratación distintos de la licitación pública internacional. Los párrafos 3.2 al 3.7 describen los métodos utilizados con mayor frecuencia, en orden descendente de preferencia, y el resto de los párrafos indican los métodos empleados en circunstancias específicas.

Licitación Internacional Limitada

3.2 La licitación internacional limitada (LIL) es esencialmente una LPI convocada mediante invitación directa y sin anuncio público. La LIL puede ser un método adecuado de contratación en los casos en que a) haya solamente un número reducido de proveedores, o b) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo cabal de procedimientos distintos de los de una LPI. En la LIL, los Prestatarios deben solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar precios competitivos. En los casos en que haya sólo un número limitado de proveedores, la lista debe incluirlos a todos. En una LIL la evaluación de las ofertas presentadas, las preferencias nacionales no aplican., Salvo en lo relativo a anuncios y preferencias requeridos en una LPI, en este método aplican todos los procedimientos, incluyendo la publicación de la adjudicación del Contrato, tal como se indica en el párrafo 2.60.

Licitación Pública Nacional

3.3 La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las Contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas sus características y alcance, no es probable que se atraiga la competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados⁵⁷ en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Normas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los licitantes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que a) los valores contractuales son pequeños, b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo, c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra, o d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPI pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

⁵⁶ Los contratos no se deben dividir en unidades menores para hacerlos menos afines a los procedimientos de LPI; cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes menores requiere de la aprobación previa del Banco.

⁵⁷ Cualquier modificación deberá reflejarse en el Convenio de Préstamo

W.E. y A.
567
46



3.4 La publicidad puede limitarse a la prensa nacional o a la gaceta oficial o a un sitio de Internet de libre acceso y sin costo. Los documentos de licitación pueden emitirse en el idioma del país del Prestatario (o el idioma de uso comercial en el país del Prestatario) y, por lo general, se utiliza la moneda nacional para los efectos de la presentación de las ofertas y los pagos. Adicionalmente, los documentos de licitación deben contener información clara respecto a cómo deben presentarse las propuestas, así como al lugar, fecha y hora de entrega de las mismas. Se debe dar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar y presentar ofertas. Los procedimientos deben permitir una competencia adecuada a fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos deben ser objetivos y se deben dar a conocer a todos los licitantes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos deben también contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. Si hay empresas extranjeras que deseen participar en estas condiciones, se les debe permitir que lo hagan.

Comparación de precios

3.5 La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, a fin de obtener precios competitivos, y es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones deben presentarse por carta, télex, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las aperturas públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado.

Contratación directa

3.6 La contratación directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:

- a) Un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar. En tales casos se debe justificar, a satisfacción del Banco, que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deben incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.
- b) La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco.

567
46

W